

444
28j

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



“ EL ESTADO EN LA PRESERVACION DE LAS
ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS ”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
EVELIA JUAREZ HERNANDEZ

MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO
U. N. A. M.

México, D.F., 2 de mayo de 1995.

OFICIO APROBATORIO.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES
FACULTAD DE DERECHO
U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La Pasante de Derecho señorita EVELIA JUAREZ
HERNANDEZ, ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección
de la DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y NEJIA, la tesis titulada:

"EL ESTADO EN LA PRESERVACION DE LAS
ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS".

En consecuencia y cubiertos los requisitos
esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solici-
to a usted, tenga a bien autorizar los trámites para la rea-
lización de dicho examen.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
TEORIA GENERAL DEL ESTADO

ugh,

**" EL ESTADO EN LA PRESERVACION DE LAS
ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS ".**

A MIS PADRES : ISABEL HERNANDEZ MONTIEL

Y

PLATON JUAREZ TORRES.

INTRODUCCION

"EL ESTADO EN LA PRESERVACION DE LAS ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS", es el título que encabeza el presente trabajo de tesis. Para su desarrollo, dividimos la investigación en cuatro capítulos.

En el Capítulo Primero, relativo al marco conceptual, trataremos de hacer la delimitación de una serie de términos operativos, tales como Estado, Patrimonio Cultural, Monumentos Arqueológicos, Zonas Arqueológicas, Conservación, Restauración, Protección y Recuperación.

La intervención del Estado en materia arqueológica, se analiza en el Segundo Capítulo, en el hablaremos de sus atribuciones constitucionales, así como del monopolio que ha ejercido en el devenir de la historia, en el ejercicio de las atribuciones de conservación y protección de monumentos y zonas arqueológicas. Se hará un breve relato de las principales culturas prehispánicas, de la situación de su legado en las distintas etapas que comprende la vida de nuestra patria, y la forma en que el mismo ha sido protegido o desprotegido, por el Estado. Se hará asimismo, un estudio del desarrollo de las instituciones públicas encargadas de los monumentos y zonas arqueológicas.

En el Tercer Capítulo, nos avocaremos al estudio de las medidas preventivas en contra de los diversos actos que atentan contra la preservación de monumentos y zonas arqueológicas. En este capítulo, analizaremos las medidas protectoras contenidas en diversos cuerpos legales, relacionados con la materia,

específicamente en: la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México; Normas Generales de Seguridad para los Museos y, los Convenios Internacionales suscritos por México. Por último se estudiará el patrimonio de la humanidad.

Un factor de integración del pueblo de México, es la cultura, al respecto, se hará un breve análisis en el Capítulo Cuarto, en el cual trataremos la importancia de la preservación del patrimonio cultural de la nación, como sustento de la identidad nacional.

"EL ESTADO EN LA PRESERVACION DE LAS ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS"

CAPITULO 1 .- MARCO CONCEPTUAL.

El objetivo que perseguimos en el presente capítulo es, delimitar los términos anunciados como son: Estado, patrimonio cultural, monumentos arqueológicos, zonas arqueológicas, conservación, restauración, protección y recuperación, ya que en muchas ocasiones son palabras de uso común y son utilizadas equivocadamente o de manera ambigua o también pueden tener varios significados, situación que nos lleva a precisar los términos para clarificar nuestras ideas y así estar en posibilidad, de decidir cual de los usos es el que nos interesa.

1.1.- ESTADO.

"Constantemente escuchamos hablar del Estado, relacionado con una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variados actos de la vida jurídica, desde la constitución hasta las resoluciones administrativas y judiciales".(1)

El Estado ha tenido diversas formas de manifestarse en el tiempo y en el espacio.

La palabra Estado proviene del latín: Status, de Stare, es decir condición de ser.

"Estado, de acuerdo con su evolución histórica, tiene un significado preciso...denota la organización política suprema de un pueblo. Pero en sí misma considerada, y de acuerdo con su etimología, tiene un sentido más amplio y general. Quiere decir, simplemente, la situación en que se encuentra una cosa, un individuo una sociedad. Así, se habla del estado civil de una persona; del estado físico de los cuerpos (sólido, líquido o gaseoso); del estado en que se halla una comunidad humana; de los estados financieros de una corporación económica. Estado significa, pues, la manera de ser o de estar de un fenómeno determinado. Implica permanencia frente al cambio. Y en este sentido no se opone sino que concuerda con el uso que en la política se le ha dado". (2)

La acepción que nos interesa, de este cúmulo de significados a los que se ha hecho alusión, es la primera, ya que en el presente trabajo nos referimos precisamente al Estado como organización política suprema de un pueblo.

Para determinar con mayor precisión el concepto de Estado en su acepción señalada, citaremos los criterios de varios autores que han emitido su opinión en relación a este tema.

El Estado, de acuerdo al pensamiento del maestro Héctor González Uribe, es:

- "1.-Una sociedad humana,**
- 2.- Establecida permanentemente en un territorio,**
- 3.- Regida por un poder supremo,**
- 4.- Bajo un orden jurídico**

5.- Y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana". (3)

García Maynes nos dice, que "El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio". (4)

Continúa diciendo el autor "tal definición revela que son tres los elementos de la organización estatal: La población, el territorio y el poder. El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y de actos normativamente regulados, en tanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez". (5)

Sánchez Agesta, citado por Uribe Salas, señala que Estado es: "Una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad". (6)

Como vemos, los conceptos que quedaron anotados coinciden en los datos fundamentales, como son territorio, pueblo y gobierno.

En relación al tema, el maestro Ignacio Burgoa, nos señala que la construcción del concepto de Estado debe fincarse lógicamente en el análisis de todos los factores que concurren en su formación, interrelacionándolos y expresándolos en una proporción sintética.

El Estado Mexicano, de acuerdo a la concepción del autor citado en el párrafo anterior, "...es una persona moral o jurídica en el cual convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y el gobierno". (7)

Personalmente considero que el concepto que nos proporciona el maestro Ignacio Burgos, es el que nos ayudará a una mejor comprensión de lo que es Estado en la acepción a la que nos apegaremos en el desarrollo del tema de tesis.

1.2.- PATRIMONIO CULTURAL.

Para determinar el sentido de la expresión patrimonio cultural haremos un análisis de los dos términos que integran la misma.

La palabra patrimonio deriva del término latino "Patrimonium" (8), y significa: "...hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes, o, bienes propios que se adquieren por cualquier título. También se identifica la palabra patrimonio con el vocablo riqueza". (9)

El concepto y contenido de patrimonio responden a una postura política y no a una situación jurídica.

El contenido del patrimonio, nos dice el Licenciado Ernesto Gutiérrez y Gonzalez, "...varía y cambia de época a época, de lugar a lugar, de país a país, pero no porque el concepto jurídico en si se amplió por razones también jurídicas. No, el contenido y concepto del patrimonio se va modificando según lo que las personas en el poder, los políticos, consideran de acuerdo con las conveniencias sociales, -o lo que ellos crean o les conviene decir que son los convencionalismos sociales- que se deben proteger a través de la noción patrimonio". (10)

Ante una serie de presiones sociales, dichas personas, se ven precisadas a establecer nuevos criterios, en cuanto a la necesidad de considerar cada día nuevos valores protegibles jurídicamente, aunque estos no tengan carácter pecuniario, como son los valores morales o afectivos, ante esta situación las personas que detentan el poder, los políticos, tienen que considerar valiosos esos aspectos por lo que se establece su protección legal.

Una vez determinado el alcance del vocablo patrimonio, procederemos a hacer lo mismo con el de cultura.

La palabra cultura gramaticalmente significa el conjunto de valores, esencias, tradiciones, instituciones, lenguaje etc. que elabora y transmite una sociedad; refleja las condiciones materiales de su existencia y proporciona elementos para alterarla. (11)

Herman Heller, citado por Aurora Arnáiz, nos dice que "...por cultura debe entenderse la inserción en la naturaleza de fines humanos". (12)

Un concepto de cultura que consideramos muy completo, y que por lo mismo transcribimos, nos lo proporciona el compilador de la Legislación protectora de los Bienes Culturales de Guatemala, Miguel Alvarez Arévalo, al señalar que: "Cultura es todo bien que el hombre construye y transmite para y en la vida. La cultura puede ser material o espiritual y se desarrolla en una sociedad concretamente determinada. La cultura material comprende todas las obras que el hombre ha realizado a través del tiempo, por ejemplo la arquitectura, pintura, instrumentos musicales, enseres domésticos, etc. Entre lo espiritual se encuentran las manifestaciones que no tienen sustentación material; es la auténtica creación mental del hombre: la religión, el arte, y otras expresiones como la tradición oral".(13)

La cultura de acuerdo al concepto anterior, se desarrolla en un marco concreto de relaciones históricas, lo cual quiere decir que fuera del hombre no se da ningún tipo de cultura, sea cual sea la sociedad a la que pertenezca, primitiva o moderna.(14)

Todos los elementos culturales son susceptibles de ser considerados como patrimonio cultural, si las personas que detentan el poder así lo establecen.

Cultura nos dice Alejandro Gertz Manero, "...es la totalización de las actividades del hombre que van más allá de lo estrictamente biológico; la cultura es, pues, como expresa el escritor Carlos Fuentes, -citado por el mismo autor- "un concepto global que subsume, que incluye y define el tipo de relaciones económicas, políticas, personales y espirituales de una sociedad". (15)

Cultura ha sido un concepto cambiante, "...veremos la expresión del fenómeno cultural en un legado de objetos tangibles y de herencia intangible -identificables en

la secuela histórica de las acciones de distintos grupos e individuos- y advertiremos su deficiente conceptualización en leyes que resultan síntomas claves para un diagnóstico social del que deben derivarse medidas que conduzcan a una política cultural coherente con el mundo contemporáneo". (16)

En relación a lo que se debe entender por Patrimonio cultural, hay diversos puntos de vista, los cuales están relacionados con la historia de cada país en particular, y con la historia de la humanidad.

Los países se identifican por ciertas características, mismas que se conforman por el proceso histórico que generan diversas manifestaciones artísticas, religiosas etc. Estos elementos son considerados de gran valor para la comunidad porque representan elementos concretos de su identidad como colectividad. (17)

A todo este cúmulo de valores materiales y espirituales se le denomina patrimonio cultural.

El arqueólogo, Roberto García Moll, al referirse al concepto de patrimonio cultural, hace la siguiente disertación "...el rescate de los valores culturales de cada una de las épocas, me refiero aquí a las grandes transformaciones de la sociedad en nuestro país, juega un papel importante para la definición, no sólo de lo que es el patrimonio cultural, sino también de su relación con la instrumentación de la política cultural".(18)

Nos señala dicho autor, que "...lo que tradicionalmente hemos entendido como patrimonio cultural, sobre todo aquello cuya representación está a la vista, por el significado que tiene en la historia como testimonio del pasado y como símbolo de

los grupos dominantes de cada momento, ha sufrido cambios importantes. Se han agregado a la definición otras preocupaciones de la sociedad moderna que es capaz de ver, en muchas manifestaciones de la sociedad, componentes del patrimonio cultural". (19)

En la actualidad la noción de patrimonio cultural se ha ampliado, ya no se limita a los bienes materiales en su estricto sentido de cosas, sino que incluye además a los intangibles, mismos que carecen de materialidad, pero sí se pueden determinar, estudiar y proteger sus productos culturales: costumbres, tradiciones y sistemas de valores. (20)

Como ejemplo de lo cambiante que es el concepto de patrimonio cultural tenemos que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de enero de 1986, se adicionó el artículo 28 bis a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señalándose en el mismo, que "...las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico..." (21)

La actualización que del concepto de patrimonio cultural, se establece en la ley reformada, encuentra su base en: "...los documentos y acuerdos internacionales suscritos por el gobierno de México, en las normas que se han ido definiendo sobre el patrimonio arqueológico e histórico y en las experiencias adquiridas a lo largo de toda la vida del INAH". (22)

Patrimonio cultural es un concepto cambiante como lo hemos reiterado, antes por patrimonio cultural se entendía solamente al histórico, artístico y arqueológico. No se incluía como en la actualidad en esa definición, al patrimonio ecológico ni a las culturas populares o tradicionales, así como las urbanas y la forma de vida de todos los sectores de la población. Hoy esa concepción se ha ampliado, ya que el mismo, no sólo se integra de bienes materiales, sino como quedó señalado, con la parte intangible de la cultura.

En la Carta de México en Defensa del Patrimonio Cultural, misma que surgió de la Reunión Internacional sobre la Defensa del Patrimonio Cultural como Reencuentro con la Solidaridad Social y la Unidad Nacional, evento que se realizó del 9 al 12 de agosto de 1976 en la Ciudad de México, con el patrocinio de la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Antropología e Historia de México y el Instituto de Defensa e Investigación Social de las Naciones Unidas. Se habla precisamente de la importancia que se concede a la ampliación del concepto cultura, permitiendo la inclusión, dentro del patrimonio cultural de los pueblos, de elementos que han sido minusvalorados y que forman parte del legado positivo de la humanidad. (23)

El patrimonio cultural humano nos dice Gertz Manero, "...comprende las creaciones heredadas del pasado, que deben ser identificadas, defendidas y preservadas; y, principalmente, la protección de la herencia viva de técnicas tradicionales, habilidades artísticas, de sensibilidades estéticas, de creencias y comprensiones a través de las cuales los pueblos actuales se expresan". (24)

Organismos tanto nacionales como internacionales, se han venido pronunciando por una mejor salvaguarda del patrimonio cultural por el peligro en que se

encuentra, por lo que se han ampliado y enriquecido los anunciados, incorporando a esta salvaguarda todos los productos de la creatividad humana.

Atendiendo a esta concepción, nos adherimos al criterio que al respecto a establecido Gertz Manero cuando señala que: "...identificamos al patrimonio cultural de un país en el conjunto de los productos artísticos, artesanales y técnicos; de las expresiones literarias, lingüísticas y musicales, de los usos y costumbres de todos los pueblos y grupos étnicos, del pasado y del presente, y reivindicamos la necesidad y la urgencia de aplicar una política social y cultural que tienda a reconocer y salvaguardar dicho patrimonio en todos sus aspectos". (25)

Así, cuando hablamos de patrimonio cultural entendemos que el mismo está representado "...tanto por las creaciones heredadas del pasado, como por el legado de talentos y capacidades creativas en las poblaciones vivientes". (26)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 17a. reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, definió al patrimonio cultural de la siguiente manera:

Artículo 1o. "A los efectos de la presente convención se considerarán: patrimonio cultural :

a) Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;

b) Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;

c) Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico."

En el citado documento también se define al "patrimonio natural" .

Artículo 2o. "A los efectos de la presente convención se considerarán patrimonio natural:

a) Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;

b) Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;

c) Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural." (27)

En tanto que el concepto de patrimonio histórico cultural, "...hace referencia a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, producto de las labores efectuadas por los grupos humanos que han ocupado el territorio nacional desde antes de la invasión hispana (los arqueológicos) o corresponden a las edificaciones realizadas por el mestizaje en las sociedades virreinales que se asentaron durante la colonia. Se incluyen también las construcciones realizadas durante la independencia, la reforma y el porfiriato (como históricos) o los monumentos inmuebles obras mobiliarias de carácter artístico que la jurisprudencia declare, realizadas en el presente siglo por los artistas y los arquitectos". (28)

Consideramos que el concepto más amplio y en el cual quedan comprendidos todos los elementos por estar dados de una manera erunciativa, es el que nos otorga Alejandro Gertz Manero, por lo que como señalamos en su momento lo hicimos nuestro.

1.3.-MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

La palabra ARQUEOLOGIA consta de dos voces griegas: ARCHAIOS (antiguo) y LOGOS (ciencia). Su traducción literal (ciencia de las antigüedades). (29)

No existe unidad de criterios en la interpretación del término arqueología ya que como muchos otros términos científicos tiene un sentido convencional. En la antigüedad comprendía toda la historia antigua, en este sentido la empleaban los escritores griegos y romanos, incluso en nuestros días no existe unidad de criterios entre los hombres de ciencia de distintos países en la interpretación de dicho término.

Algunos arqueólogos extranjeros consideran que la misión de la arqueología se limita al estudio de la edad de piedra y del arte antiguo. En algunos países se atribuye a la arqueología la única misión de estudiar las antigüedades clásicas, o sea las romanas y las griegas, esto es, la utilizan en su sentido etimológico. (30)

La arqueología es la ciencia de las cosas antiguas de acuerdo a las raíces griegas de la palabra, es aquello que concierne al pasado del hombre, o como nos dice Manuel Bendala Galán en su obra "La Arqueología. el pasado a nuestro alcance", "...es la ciencia que estudia las culturas del pasado a través del análisis y la interpretación de sus vestigios materiales". (31)

La arqueología, refiere el autor citado, con sus fuentes y métodos propios, realiza aportaciones que suponen una verdadera revolución para el conocimiento histórico.

No importa cual definición adoptemos ya que la arqueología investiga de todas maneras, al hombre del pasado. Su objeto principal es la cultura, -entendida como la inserción en la naturaleza de fines humanos- vista en la perspectiva del tiempo.

La arqueología nos dice Román Piña Chán "...es una excelente fuente de identidad nacional en la medida que resuelve el conocimiento del largo proceso de construcción de nuestra sociedad antes de la dominación española". (32)

Actualmente conocemos más de la época prehispánica por evidencias arqueológicas que por pruebas documentales. Y es que como dice el arqueólogo Francés Jaques Boucher de Perthes, padre de la arqueología prehistórica "...cuando

los escritos faltan las piedras hablan".(33) de ahí la importancia que tiene la arqueología ya que la misma, asevera Miguel León-Portilla "...revela vestigios materiales y es camino para fijar fechas y períodos..." (34)

Los monumentos, refieren el grado de desarrollo cultural de un pueblo. El interés de los monumentos se finca en gran parte por los símbolos que contienen , por su función en la vida de la sociedad que los produjo y la explicación que aportan respecto a ésta última.

Su conocimiento se considera que da honor a la nación; es decir, se les concibe como objetos de utilidad social ya que los mismos representan valores que a la sociedad le interesa reproducir para su propia consolidación.

La definición de monumento la encontramos por vez primera en la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de Enero de 1930, en su artículo 1o. el cual a la letra prescribía:

Artículo 1o. "Para los efectos de esta ley, se consideran como monumentos las cosas muebles o inmuebles cuya protección y conservación sean de interés público, por su valor artístico, arqueológico o histórico.

Entre los monumentos se podrán comprender los códices, manuscritos y otros documentos, incunables y otros libros raros o excepcionalmente valiosos, diseños, grabados, planos y cartas geográficas, medallas, monedas, amuletos, joyas, sepulcros, fortificaciones, cenotes, cavernas y habitaciones prehistóricas, rocas esculpidas o pintadas, y cualesquiera estructuras arquitectónicas o construcciones

que llenen el requisito que exige el párrafo anterior, ya sea que estén total o parcialmente descubiertas.

No se considerarán como monumentos las obras de artistas vivos, ni las que tengan menos de cincuenta años de ejecutadas." (35)

La Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de Enero de 1934, en su artículo 1o. señalaba que:

Artículo 1o.- "Para los efectos de esta ley se consideran monumentos las cosas muebles o inmuebles de origen arqueológico y aquellas cuya protección y conservación sean de interés público por su valor histórico". (36)

Entre los aspectos debatidos en el transcurso del tiempo, destacan entre otros puntos, los concernientes a la definición legal de las modalidades del patrimonio arqueológico, con base en criterios científicos, para efectos de dar una mejor protección a la riqueza arqueológica.

La definición de monumentos arqueológicos se ha ido cambiando y enriqueciendo en el transcurso del tiempo, según la necesidad de salvaguardar los bienes que queden comprendidos dentro de su definición.

En el decreto de 11 de mayo de 1897, promulgado por Porfirio Díaz, se definen como monumentos arqueológicos:

Artículo 2o. "Las ruinas de las ciudades, las casas grandes, las habitaciones trogloditas, las fortificaciones, los palacios, templos, pirámides, rocas esculpidas o con inscripciones, y, en general, todos los edificios que bajo cualquier aspecto sean interesantes para el estudio de la civilización o historia de los antiguos pobladores de México". (37)

Las leyes dictadas durante la revolución, así como la de 1930, no contenían definición alguna sobre monumentos arqueológicos.

En la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934, volvemos a encontrar una definición sobre monumentos arqueológicos como se desprende del artículo 3o. el cual señala que:

"... son monumentos arqueológicos todos los vestigios de las civilizaciones aborígenes, anteriores a la consumación de la independencia". (38)

Con fecha 16 de diciembre de 1970, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 5o. establecía:

"Son monumentos arqueológicos todos los bienes, muebles o inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en México.

Se consideran monumentos arqueológicos los restos humanos y los de la flora y de la fauna asociados a las culturas a que se contrae el párrafo anterior". (39)

Actualmente se encuentra vigente la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de mayo de 1972. Esta ley nos proporciona una definición amplia y dinámica que lleva implícito el reconocimiento de la importancia del patrimonio arqueológico como fuente para el conocimiento de los procesos históricos de la formación de México.

En el concepto de monumentos arqueológicos se incluyen inmuebles y muebles y en ellos se engloban los que han sido el producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y la fauna, relacionado con esas culturas, como se lee en el artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 28.- "Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como de los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionado con esas culturas."

Asimismo, dicha ley define claramente lo que debemos entender por monumentos artísticos e históricos en sus artículos 33 y 35, los cuales consideramos pertinente transcribir, a efecto de que queden bien determinados los límites que separan a los mismos.

Artículo 33.- "Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción de determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar. Cuando se trate de extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético será conservada por el Estado."

Y en cuanto a los monumentos históricos, dicha ley nos señala en su artículo 35;

Artículo 35.- "Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley."

A su vez el artículo 36 del mismo ordenamiento establece:

Artículo 36.- "Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas culturales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornatos públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación, de los Estados o de los municipios y de las casas curales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos, en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

En la iniciativa de la ley que se comenta, se señala que: "...los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, producto e imagen del desarrollo que en esos órdenes y en el político, social y económico ha experimentado el país, merecen ser respetados y protegidos por constituir una valiosa aportación del pueblo de México a la cultura universal". (40)

Como vemos, se establece una clara diferencia entre lo que es un monumento arqueológico, artístico e histórico, al señalarle a cada uno características bien definidas, que no permiten que haya confusión alguna entre los mismos.

14.- ZONAS ARQUEOLOGICAS.

Zona es una palabra que encuentra sus raíces en la voz griega "zone", cinturón.

Gramaticalmente el término zona tiene muchos significados, pero el que nos interesa es aquel que lo define como: "...superficie, terreno o espacio exactamente delimitado". (41) ya que ese uso es el que le daremos en el desarrollo del presente tema.

El concepto de zonas de monumentos, fué introducido en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de 6 de mayo de 1972, constituyendo una innovación.

La iniciativa de la ley vigente, recoge el concepto de zona monumental en sus tres modalidades, esto es, arqueológicas, artísticas e históricas, precisando de esta manera el concepto restringido e impreciso de la ley de 1970.

La protección que la ley prevé no se limita a los elementos aislados sino que pueden abarcar conjuntos cuya significación trasciende el concepto de protección a elementos aislados. (42)

La ley vigente, se ocupa de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en su capítulo IV, artículos 37 a 43, imponiendo como condición para su existencia la declaratoria que mediante decreto deberá hacer el Presidente de la República. Y se definen de la siguiente forma.

Artículo 39.- "Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia."

Artículo 40.- "Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante."

Artículo 41.- "Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país."

El decreto declaratorio a que hace referencia el artículo 37, en el caso de la zona de monumentos artísticos e históricos, requiere del cumplimiento de los requisitos que se derivan de los propios conceptos, esto es, además del conjunto de monumentos en el área, deben revestir dichos monumentos, un valor estético en forma relevante en el caso de los artísticos, o estar relacionados a sucesos nacionales o estar vinculados a hechos pretéritos de relevancia para el país, en los

históricos, por lo que no basta la simple existencia de los monumentos, sino que tienen que concurrir otras circunstancias, lo que impone un estudio y el dictamen de peritos que determinen la existencia de la zona de monumentos para que sea declarada como tal. Caso diferente lo constituye la zona de monumentos arqueológicos, porque basta la existencia del conjunto de monumentos arqueológicos inmuebles en una área para que deba considerarse zona, sin que se tengan que cumplir otros requisitos.

Consideramos necesario dejar precisado también, el término "sitio arqueológico", ya que de cierto modo es un vocablo que está presente constantemente en los textos relativos a la materia o en situaciones relacionadas con la misma, asimismo, para evitar confusiones con los términos precisados de monumento arqueológico y zonas arqueológicas, ya que no queda comprendido dentro de éstos conceptos.

Un sitio nos dice Frank Hole y Robert F. Huser en su obra "Introducción a la Arqueología Prehistórica", es: "...cualquier lugar, grande o pequeño en donde se encuentran artefactos." (43)

Artefactos son según los autores citados, "...todas las cosas, de cualesquiera clases, que han sido fabricadas o aún simplemente modificadas por el hombre. Los cuchillos, las casas, los caminos, los objetos de arte..."(44) , dichos artefactos son parte de la cultura material de la gente.

En cuanto a la extensión del sitio, éste puede ser tan extenso como una ciudad o tan reducido como el punto donde descansa, una punta de flecha.(45)

Como sitio arqueológico nos dice Jorge Williams García, debemos entender "...los lugares donde se encuentre un monumento o vestigios arqueológicos, humanos y de la flora y de la fauna anteriores a la conquista española".(46)

Convenimos en que de acuerdo a la legislación vigente, debemos entender por monumento arqueológico, los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como de los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionado con esas culturas. Definición que no tiene nada que ver con la de sitio, ya que esta última, hace referencia a un lugar.

Y por zona arqueológica, el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia. Por lo que de acuerdo a estas definiciones, entre sitio arqueológico y zona arqueológica, se establece una inconfundible diferencia, ya que en el primero se habla de un lugar donde se encuentre un monumento, y en el segundo se establece la pluralidad de monumentos en una área o zona.

1.5.- CONSERVACION.

La posesión de un rico patrimonio arqueológico otorga a ciertos países una personalidad característica, ya que muchos monumentos muebles o inmuebles llegan a ser su signo y emblema, de ahí la importancia de su conservación.

Gramaticalmente el término conservación, es definido como: "La acción y efecto de conservar"; a su vez, conservar significa "guardar una cosa, hacer que se mantenga." (47)

Con la conservación, se propicia la permanencia de una estructura en el estado que guarda, lo cual se hace, a través de la prevención de ulteriores cambios y deterioros, utilizando los materiales tradicionales. Además obliga a un permanente mantenimiento del monumento, mismo que no debe alterar su naturaleza y además debe ser digno de su categoría estética e histórica. Es el proceso de salvación que debe aplicarse como regla general.

Luis Torres Montes, señala que el término conservación, "...es un término específico que no es sinónimo de los otros términos utilizados en esta especialidad de labores como la preservación, el mantenimiento o la consolidación, restauración, reconstrucción y remodelación, puesto que cada una de ellas conlleva una carga de especificaciones técnicas que definen trabajos precisos y pormenorizados." (48)

La ciencia de la conservación nos refiere el autor citado, "...se manifiesta en la aplicación de procedimientos analíticos y pruebas de ensayo de materiales con el fin de conocer los mecanismos de deterioro de los materiales expuestos a distintos ambientes y a la deducción, con estos datos, de la forma de control de los agentes que provocan su deterioro". (49)

Sabemos que las obras de arte, son básicamente átomos y moléculas y el medio ambiente no reconoce status, en este sentido, la condición de un bien cultural va a depender de dos situaciones: por un lado, de la naturaleza y propiedades de los

materiales con los que está constituido, los cuales varían enormemente y por otro de su interacción con los distintos ambientes donde han permanecido durante su vida histórica.

Las piedras envejecen y se deterioran, sobre todo si se encuentran en ambientes especialmente agresivos. Los monumentos que se hayan en ciudades muy pobladas padecen los males de la congestión urbana, así como de las vibraciones de un tráfico motorizado. Las cuevas con pinturas prehistóricas abiertas al público plantean graves problemas, pues la radical alteración del microclima que las visitas producen, amenaza seriamente la conservación de las pinturas. (50)

La naturaleza no perdona, ella actúa sobre los productos de la actividad humana, envejece a la materia, la degrada, las alteraciones que produce se sobreponen a los cambios introducidos por el usuario. Su acción es contrarrestada por el ser humano a través del mantenimiento y la reparación de los implementos dañados -la actividad de conservación de bienes materiales es ejecutada para prolongar la vida de todo aquello que es útil al hombre y que tanto esfuerzo le costó producir.(51)

A través de la ciencia de la conservación, se aplica un examen preliminar al tratamiento, con el objeto de conocer las condiciones en que se encuentra la obra que se va a tratar, y así poder determinar los siguientes parámetros: el deterioro que presenta, sus posibles causas y la proposición de alternativas para su tratamiento, así como el diseño de nuevos procedimientos para la preservación, manejo o exhibición de los bienes culturales.

La ciencia de la conservación, señala el autor citado, "...es también la aplicación de los métodos científicos para determinar en la condición actual de un objeto, la

actividad antigua del hombre. La conservación de bienes culturales no preserva los materiales en sí, sino lo que ellos tienen de humano: la cultura. Se conserva la evidencia de esa cultura por medio de los tratamientos que aplican el conocimiento científico del comportamiento de los materiales antiguos y modernos en diferentes ambientes. Se predice y condiciona la existencia futura de los bienes para que tengan mayor duración." (52)

Al referirnos ya concretamente a lo que debemos entender por conservación de los monumentos del pasado, descubrimos también que el concepto va de acuerdo a la trayectoria histórica de un pueblo. Es decir, "...que al conocer el pasado, se prepara a escoger y apreciar la transformación que brinda el futuro, sin que se pierdan los caracteres tangibles e intangibles dejados por sus ancestros en la lucha por construir una nación a la que están integrados en cada uno de los momentos de su participación." (53)

Como señalamos, el concepto de conservación ha sido cambiante, ya que si bien, la misma se ha aplicado hasta el momento actual a los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, históricos, la conservación tiene una acepción terminológica mucho más amplia ya que debe comprender tanto las tradiciones orales y escritas, como los vestigios etnográficos y en sí todo lo que comprende la cultura popular.

Se entiende por cultura popular a las diversas manifestaciones del pueblo como son la cerámica, la orfebrería, juguetería, ebanistería, objetos de madera, muebles, la literatura oral (leyendas, mitos, cuentos). (54)

La conservación de los bienes que conforman la cultura de un pueblo, coadyuva a que, a través de su conocimiento los sectores mayoritarios de la población se adueñen del proceso histórico del cual han sido sujetos.

1.6.- RESTAURACION.

Conforme al Diccionario Enciclopédico Grijalbo, restauración entre otros significados, es, la acción de conservar y restituir a una obra de arte su aspecto original.(55)

Como quedó asentado en párrafos anteriores, el objetivo principal de la arqueología es la reconstrucción del pasado, en este proceso, el arqueólogo entra al campo de la restauración, y con base en este conocimiento rescata los objetos del pasado y trata de recobrar su identidad, ya no como objetos arqueológicos en sí, sino como históricos, para lo cual se tiene que apoyar necesariamente en profesionales de diversas especialidades como los historiadores, biólogos y en general, los especialistas del área humanística que lo ubican adecuadamente en el contexto espacial y temporal propio de la sociedad que dió origen al objeto a restaurar.

Uno de los principios básicos de la restauración es la conservación de la autenticidad del bien cultural, por lo que se deben tener en cuenta normas muy estrictas para que nunca se desvirtúe la identidad del monumento que se restaura, ya que el objeto entra en un contexto histórico y se debe explicar en esa dimensión.

"La restauración como disciplina es el conjunto de actividades tendientes a poner en evidencia el contenido cultural de una obra mediante el reconocimiento y respeto de su integridad histórica, estética y material. Está inscrita en un marco más amplio: la conservación.

La restauración propiamente dicha, es decir el tratamiento es una operación que se ejecuta en vistas de una alteración y se basa en el conocimiento profundo de los materiales constitutivos, de la técnica de ejecución y de las alteraciones que ha sufrido la imagen y la materia que la contiene por la acción del tiempo y del hombre." (56)

En cuanto a la forma de restaurar, ha habido a lo largo del tiempo, criterios muy diversos.

El primero consiste en el criterio establecido en el siglo XIX, por el arquitecto francés Villet-Le-Duc, de acuerdo a esta teoría, se sometía a los edificios que se restauraban a profundas modificaciones, olvidándose y transformando el estado que originalmente guardaban.

La segunda teoría fué expuesta por John Ruskin, quien planteó básicamente que los edificios no debían ser tocados, que se debía respetar al máximo la situación de los mismos en el momento en que se realizaban los trabajos de restauración.

Camilo Boitio, concilia los dos planteamientos anteriores, dicho teórico planteó con mayor objetividad una teoría de la restauración, en la ponencia dictada en el Tercer Congreso de Ingenieros y Arquitectos en Roma, en el año de 1883, documento que sienta las bases para que su discípulo Giovannoni introduzca los

puntos más importantes en la Carta de Atenas de 1931, así como en la Carta Italiana del Restauro del mismo año.(57)

Esta teoría tiende a soluciones mas o menos intermedias, en los trabajos de restauración se evidencia el material no original, buscándose diferenciar lo viejo de lo nuevo.

Gustavo Giovannoni, arquitecto interesado en la restauración, plantea la problemática basándose en la valoración tanto histórica como artística de los monumentos y en la absoluta veracidad y no en la hipótesis.

En México, los primeros trabajos de restauración, se realizaron a principios del presente siglo, con la influencia de las teorías europeas.

Julio César Olivé Negrete,(58) nos dice, que un ejemplo claro de la aplicación de la primera teoría, lo tenemos en la época porfirista, con el arqueólogo Leopoldo Batres, quien siguiendo la política nacionalista y con un enfoque turístico y no teórico, realiza trabajos en San Juan Teotihuacan y en Mitla, Oaxaca, realizando prácticamente la reconstrucción de los monumentos.

Manuel Gamio, señala el autor citado, en 1917, realizó trabajos de restauración en Teotihuacan siguiendo la tendencia conciliadora, ya que fueron señaladas las partes no originales en el edificio.

Pero aún cuando fué introducida la teoría conciliadora en los trabajos de restauración realizados por Manuel Gamio, se hizo a un lado esta técnica para retomar los postulados de Leopoldo Batres, ejemplo de ello se tiene en algunos

trabajos y principalmente en los grandes proyectos que se realizaron en Teotihuacan entre 1962 y 1964 así como los realizados en las pirámides de Cholula en los años de 1966 a 1972.

Existe una serie de normas y recomendaciones internacionales sobre restauración, como son: La Carta de Atenas de 1931; La Carta Italiana del Restauo de 1931; La Carta de Venecia de 1964, y las Normas de Quito. OEA. 1967-1968 . (59)

Así, restauración de acuerdo con la Carta Internacional del Restauo, es: "Una operación que debe tener un carácter excepcional. Debe dirigirse a conservar y a revelar el valor estético e histórico del monumento. Se apoya sobre el respeto de la substancia antigua o de documentos auténticos y termina donde comienza la hipótesis. Más allá, todo trabajo de complemento reconocido como indispensable depende de la composición arquitectónica y llevará la marca de nuestro tiempo. Los elementos destinados a reemplazar las partes faltantes, deben integrarse armónicamente al conjunto y distinguirse de las partes originales, con el objeto de que la restauración no falsifique el documento de arte y de historia." (60)

La conservación, así como la restauración tienen un objetivo común, que es el de salvaguardar tanto la obra de arte como al testigo de la historia que es lo que constituyen los monumentos.

1.7.- PROTECCION.

Gramaticalmente, protección: "...es la acción y efecto de proteger", a su vez, proteger significa "resguardar, amparar... cubrir una cosa intentando evitar un posible daño, ponerse a cubierto." (61)

Dentro de la amplia gama de bienes culturales, algunos tienen un especial significado, ya sea de índole histórico, social o artístico, los cuales conforman el patrimonio cultural que debe ser conservado por el Estado así como por la comunidad.

"Las formas de protección del patrimonio han variado en el transcurso de la historia y en las sociedades modernas se han establecido leyes y creado instituciones cuya función específica es preservarlo." (62)

En la iniciativa de la ley vigente sobre la materia, se menciona que los principios que constituyen el fundamento en que se basa la práctica actual en materia de protección de los bienes culturales, "...se formaron a medida que el país, recién salido de la situación colonial, fué tomando conciencia de su identidad como nación y elaboró los símbolos morales, intelectuales y materiales que le permitieron lograr la cohesión de los grupos disímiles comprendidos en nuestra identidad nacional." (63)

Asimismo nos señala que en la época de la colonia, el valor y la significación de los bienes culturales indígenas fueron menoscabados, principalmente por razones

inherentes a este tipo de organización social. Lo anterior trajo como consecuencia que gran parte del legado cultural prehispánico haya sido destruido. Una vez que se logró la independencia, el nacionalismo naciente a su vez, menospreció lo creado durante la colonia, por lo que buena parte de los valores coloniales históricos y artísticos también sufrieron los efectos de esa actitud.

Ubicándonos en el presente siglo, y ante los acontecimientos que se suscitaron en sus albores, nos señala que: "La postura de la revolución en perspectiva sociológica fue la de concebir a la nación mexicana como pueblo mestizo; pueblo que reconoce sus raíces prehispánicas y acepta la herencia de la civilización occidental. Resueltos, de una vez por todas, los conflictos que emanan del contacto de dos culturas en oposición, México afirmó la seguridad en sí mismo. Al establecer su genuina personalidad, conforma su identidad nacional en los momentos precisos en que le es más necesaria, esto es, cuando realiza mayores esfuerzos para consolidarse material y culturalmente como un país que, a la vez que conserva y ama sus tradiciones, no teme a los cambios si éstos están encaminados hacia el progreso del pueblo y la preservación de la nación."(64)

En el siglo pasado, durante el régimen de Don Porfirio Díaz, en el año de 1887 se dictó la primera ley en la que se declaraban propiedad de la nación los monumentos arqueológicos, estableciéndose que los mismos no podrían ser explorados, removidos, restaurados ni exportados, sin autorización del Ejecutivo de la Unión y encomendó a los gobiernos de las entidades tomar las medidas pertinentes para su protección.

En las leyes de 1930 y 1934, sobre la materia, se reconocieron como parte del dominio de la nación, todos los monumentos arqueológicos inmuebles y, por el principio de accesión, los muebles incorporados a ellos por destino.

La ley de 1934 fué un instrumento que en su época permitió organizar mejor las instituciones encargadas de la función de protección y conservación de monumentos artísticos, históricos y de poblaciones tradicionales, así como de lugares de belleza natural, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En cuanto al régimen de propiedad de los monumentos arqueológicos.

La ley de 1970 solo consideraba como pertenecientes a la nación los inmuebles y los objetos que se encontraran en ellos.

La ley vigente establece que son propiedad de la nación y por lo tanto inalienables e imprescriptibles, tanto los inmuebles como todo género de muebles.

Asimismo, la ley que se comenta precisa con mayor exactitud los conceptos de monumentos y zonas monumentales para una mejor protección de los mismos.

En este sentido, la protección del patrimonio cultural es la defensa de nuestras tradiciones, nuestros usos, nuestras costumbres, nuestras formas de vida, que es posible rescatar a través de nuestras evidencias materiales e inmateriales. Tiene como objetivo proteger la identidad de un pueblo ante los demás, tarea que es una responsabilidad constitucional del gobierno de la república, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

1.8.- RECUPERACION.

Recuperación es la acción y efecto de recuperar o recuperarse, a su vez, recuperar significa volver a adquirir, recobrar. (65)

En las últimas décadas se ha puesto de moda, sobre todo en países de la Europa Occidental así como en Estados Unidos de Norte América, el coleccionismo, el cual se realiza no sólo con piezas de cerámica y otros objetos arqueológicos pequeños, sino también con monumentos de embergadura, tales como los altares y las estelas.

Muchas personas ante esta situación pretenden aplicar la siguiente máxima: "...es mejor tener una obra de arte expuesta al público en un museo, aunque haya sido robada, que oculta bajo tierra o en la selva de su país de origen".

Puede afirmarse que el saqueo de bienes culturales se inició en América con la conquista europea; cuando, al cabo de un tiempo, se dejó de fundir joyas de orfebrería indígena para convertirlos en lingotes de metal precioso, la atención se volvió hacia los monumentos arqueológicos.

Actualmente se señala que es relativamente fácil inferir el origen cultural de una pieza arqueológica americana que se muestre en un museo o colección; lo que no resulta fácil es probar tal origen, y menos aún adivinar el contexto arqueológico de esa pieza.

Para combatir el saqueo arqueológico se han dictado leyes y suscrito convenios internacionales, como el Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, que dispone la Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales Robados, mismo que fué aprobado el día 5 de noviembre de 1970 , promulgado el 3 de mayo de 1971 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de junio de 1971. Pese a todo, el saqueo sigue existiendo en gran medida en algunas regiones arqueológicas de nuestro país, y es cada vez más común ver aparecer grandes monumentos mayas en catálogos de museos y colecciones particulares de todo el mundo.

Cada nación tiene pleno derecho sobre su historia y su cultura, como lo tiene sobre sus recursos materiales. La herencia cultural de América indígena exige que se le conserve, proteja y rescate, tarea que por su embergadura no solo debe corresponder al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Institución legalmente facultada para ejercer entre otras, dichas atribuciones, sino que también es necesario que se vaya creando conciencia entre todos los pobladores mexicanos de convertirse en los primeros protectores de la riqueza arqueológica de nuestro país, y del peligro que implica el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas para el patrimonio cultural.

- 1.- BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" 4a. Ed., Editorial Porrúa, México 1982, pág. 97.
- 2.- GONZALEZ URIBE, Héctor. "Teoría Política" 3a. Ed., Editorial Porrúa, México 1980, pág. 149.
- 3.- Ibidem pág. 162.
- 4.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" 31a. Ed., Editorial Porrúa, México 1980, pág. 98.
- 5.- Idem.
- 6.- GONZALEZ URIBE, Héctor. "Teoría Política" Op. Cit. pág. 158.
- 7.- BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" Op. Cit. pág. 97.
- 8.- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. "El Patrimonio" 2a. Ed., Editorial Cajica, México 1971, pág. 20.
- 9.- Idem.
- 10.- Idem.
- 11.- "GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO" Editorial Grijalbo, Tomo I, Barcelona 1986, pág. 538.
- 12.- ARNAIZ, Aurora. "Ciencia Política. Manifestada en Teorías del Estado" 2a. Ed., Editorial Pax-México, Librería Carlos Césarman, México 1976, pág. 157.
- 13.- ALVAREZ AREVALO, Miguel. comp. "Legislación Protectora de los Bienes Culturales de Guatemala" Dirección General de Antropología e Historia. Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística. Publicación Extraordinaria, Guatemala, 1980 pág. 10.
- 14.- Idem.
- 15.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural" Fondo de Cultura Económica, Archivo del Fondo 74, México 1976, pág.- 17.

- 16.- Idem.
- 17.- ALVAREZ AREVALO, Miguel. comp. "Legislación Protectora de los Bienes Culturales de Guatemala" Op. Cit. pág. 11.
- 18.- GARCIA MOLL, Roberto. "De quién es el patrimonio cultural. conocerlo para defenderlo" Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, núm. 27, julio-septiembre de 1989. pág. 12.
- 19.- Ibidem pág. 16.
- 20.- OLIVE NEGRETE, Julio César. "La normatividad de los Museos" Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, núm. 29, enero-marzo de 1990. pág 45.
- 21.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores. "INAH, una historia" Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colección Divulgación, serie: historia, México 1988, pág. 409.
- 22.- Ibidem pág. 45.
- 23.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural" Op. Cit pág. 200.
- 24.- Ibidem pág. 201.
- 25.- Idem.
- 26.- Ibidem pág. 203.
- 27.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores "INAH, una historia" Op. Cit., pág 446.
- 28.- ANGULO VILLASEÑOR, Jorge, en "Homenaje a Julio César Olivé Negrete" UNAM, INAH, CONACULTA, México 1991, pág 380.
- 29.- MONGAIT, Alexander. "La Arqueología en la URSS" Academia de Ciencias de la URSS, Instituto de Historia de la Cultura Material. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú 1960. pág. 7.
- 30.- Idem.

- 31.- BENDALA GALAN, Manuel. "La Arqueología" Salvat Editores, Barcelona 1985, pág. 20.
- 32.- PIÑA CHAN, Román. "Historia, Arqueología y Arte Prehispánico" Fondo de Cultura Económica, México 1988, pág. 7.
- 33.- BENDALA GALAN, Manuel. "La Arqueología" Op. Cit., pág. 22.
- 34.- LEON-PORTILLA, Miguel. "De Teotihuacán a los Aztecas" Antología, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México 1977. pág. 40.
- 35.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural" Op. Cit., pág. 79.
- 36.- Ibidem pág. 107.
- 37.- Ibidem pág. 63.
- 38.- Ibidem pág. 108.
- 39.- Ibidem pág. 140.
- 40.- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F., viernes 28 de abril de 1972. Año II, Período Extraordinario, XLVIII Legislatura, Tomo II, núm. 15, pág. 3.
- 41.- "GRUJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO" Op. Cit., Tomo III, pág. 1975.
- 42.- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F., martes 25 de abril de 1972. Año II, Período Extraordinario, XLVIII Legislatura. Tomo II. núm. 13., pág. 4.
- 43.- HOLE FRANK y Robert F. HEIZER "Introducción a la Arqueología Prehistórica" Traductor Juan José Utrilla. Fondo de Cultura Económica, México 1983, pág. 47.
- 44.- Ibidem pág. 16.
- 45.- Ibidem Pág. 47.

- 46.- WILLIAMS GARCIA, Jorge. "Comentarios. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas" Prontuario, Instituto de Antropología, Universidad Veracruzana, Jalapa 1974. Pág. 14.
- 47.- "GRUJALBO DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO" Op. Cit., Tomo I. pág.-485.
- 48.- TORRES MONTES, Luis. en "Homenaje a Julio César Olivé Negrete" UNAM, INAH, CONACULTA. México 1991, pág 373.
- 49.- Ibidem pág. 374.
- 50.- BENDALA GALAN, Manuel. "la Arqueología" Op. Cit., pág. 57.
- 51.- TORRES MONES, Luis. en "Homenaje a Julio César Olivé Negrete" Op. Cit., pág. 375.
- 52.- Idem.
- 53.- ANGULO VILLASEÑOR, Jorge. en "Homenaje a Julio César Olivé Negrete" Op. Cit., pág. 380.
- 54.- ALVAREZ AREVALO, Miguel. comp. "Legislación Protectora de los Bienes Culturales de Guatemala" Op. Cit., pág. 26.
- 55.- "GRUJALBO DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO" Op. Cit., Tomo III, pág.-1591.
- 56.- "1er. Congreso Nacional de Investigadores del INAH del 5 al 9 de julio 82" d-II-345 sección 10 SNTE. pág. 173.
- 57.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO. coordinadores. "INAH, una historia" Op. Cit., pág. 160.
- 58.- Ibidem págs. 160-161.
- 59.- Edición de LITVAK KING, Jaime, Luis GONZALEZ R. y María del Refugio GONZALEZ. "Arqueología y Derecho en México" UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Arqueología y Derecho: serie Antropológica, 23. México 1980.

60.- MATOS MOCTEZUMA, Eduardo. "Manuel Gamio. La Arqueología Mexicana" UNAM, Colección Argumentos. México 1983.

61.- "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO" Op. Cit., Tomo III pág 1513-1514.

62.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO. coordinadores "INAH, una historia" Op. Cit., pág 7.

63.- Diario de los Debates pág. 3.

64.- Idem.

65.- "GRIJALBO DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO" Op. Cit., Tomo III. pág 1565.

CAPITULO 2.- ESTADO (MARCO TEORICO).

"...al poder público, representante de los intereses nacionales, le preocupa intervenir en la materia arqueológica, en la medida en que se afectan los bienes culturales que simbolizan el pasado, en tanto que éste fundamenta la conciencia nacional. Sólo en forma indirecta preocupa a los Estados el valor científico y extranacional de bienes culturales relacionados con el desarrollo general de la humanidad. Al fin y al cabo, como lo reconoce la UNESCO "La civilización se forma por las aportaciones de todos los pueblos, y los monumentos constituyen un patrimonio común de la humanidad". (1)

2.1.- ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO EN MATERIA ARQUEOLOGICA.

De acuerdo con el pensamiento del maestro Ignacio Burgoa, "...la nación o pueblo, su poder soberano de autodeterminación o constituyente y el orden jurídico primario fundamental, concurren en una síntesis dialéctica, para crear al Estado como institución pública suprema dotado de personalidad jurídica. El Estado tiene una finalidad genérica que se manifiesta en variados fines específicos sujetos al tiempo y al espacio. Un Estado sin ninguna finalidad sería inconcebible y su formación no tendría sentido, pues es ella...la que justifica su existencia y su aparición en el mundo político. Para que el Estado consiga los diversos objetivos en que tal finalidad genérica se traduce, necesariamente debe estar investido de un

poder, es decir, de una actividad dinámica... Esta actitud no es sino el poder público o poder estatal que se desenvuelve en tres funciones clásicas, intrínsecamente diferentes, y que son: la legislativa, la administrativa o ejecutiva y la jurisdiccional. Estas funciones, a su vez, se ejercitan mediante múltiples actos de autoridad, o sea por actos del poder público, los cuales, por ende, participan de sus atribuciones esenciales: la imperatividad, la unilateralidad y la coercitividad...no sin recordar que en virtud de dichos atributos el público como poder de imperio, tiene la capacidad en sí mismo para imponerse a todas las voluntades individuales, colectivas o sociales dentro del espacio territorial del Estado". (2)

El artículo 49 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial..."

"Al ser México un Estado Federal existen los poderes de la unión o federales, y los de cada Estado en particular, organizados éstos, conforme a la estructura seguida por la Federación, es decir en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Tal es el sentido del artículo 41: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y, las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal." (3)

En relación al poder legislativo el artículo 50 de la constitución, señala: "El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso Federal, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."

A su vez en el Capítulo III relativo al Poder Ejecutivo, la constitución prescribe en el artículo 80., "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Por lo que respecta al Poder Judicial, la Constitución hace alusión al mismo en su artículo 94 el cual a la letra señala: " Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados, y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito..."

Independientemente de que la Constitución nos habla de poderes, nosotros utilizaremos el término función, ya que el Poder Supremo no se fracciona, solo se divide en un conjunto de atribuciones que se denominan funciones, que son la legislativa, ejecutiva y judicial.

"En la Constitución emanada de la revolución, el artículo 73 en su fracción XXVII, otorga al Congreso de la Unión importantes facultades para legislar en el campo de la cultura, facultades que han sido mantenidas en la fracción XXV del citado artículo, adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial el 13 de enero de 1966, para hacer referencia específica a monumentos arqueológicos, artísticos e históricos." (4)

"El interés por preservar los restos culturales de nuestros antepasados indígenas, los sitios y objetos relacionados con nuestra historia y las manifestaciones artísticas, así como la necesidad de expedir una ley relativa de aplicación general en toda la República, motivó la reforma a la Constitución Federal en su artículo 73 fracción XXV para dar facultades al Congreso de la Unión de "legislar sobre

monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional", adicionándose en éstos términos la fracción mencionada por decreto de 21 de diciembre de 1965." (5)

"El artículo 73 de la constitución sigue el sistema de enumerar limitadamente las materias que corresponden al Congreso de la Unión, o sea las que están sujetas al régimen jurídico federal, y dentro de este orden normativo, la fracción XXV del artículo últimamente citado confiere al Congreso Federal la facultad de establecer, organizar y sostener, en toda la República, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, conservatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar también sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional..." (6)

La constitución de 1824, así como la de 1857, no incluían facultades específicas del Congreso ni del Ejecutivo, en ninguna materia conectada con la protección de la cultura. "Las acciones que se emprendieron desde 1825 hasta 1859 para proteger los monumentos y las antigüedades estuvieron incluidas dentro de los proyectos educativos que emanaron de grupos sociales distintos, que los utilizaron en apoyo de sus objetivos políticos..." (7)

2.2.- MONOPOLIO DEL ESTADO EN LAS ATRIBUCIONES DE CONSERVACION Y PROTECCION DE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

La evolución de nuestro pueblo, ha imprimido en cada una de sus etapas, trascendentes características culturales, las cuales conocemos a través de los vestigios que van dejando; vestigios que se encuentran diseminados en todo el territorio nacional.

En tiempos anteriores, al contacto con la civilización Europea, los pueblos indígenas acostumbraban perpetuar y transmitir sus hechos históricos o acontecimientos de importancia por medio de narraciones, unas veces en forma oral y otras en documentos pintados, ya fueran códices, tiras, lienzos o mapas, muchos de los cuales desaparecieron, en parte debido a la naturaleza de sus materiales y en parte por su destrucción natural. Por lo que la historia se conoce generalmente mediante los restos materiales como construcciones, objetos de cerámica, instrumentos de trabajo, armas, obras artísticas o religiosas, artículos de uso doméstico, etc., así como restos humanos, de la flora y de la fauna, cuyo estudio está encomendado a la arqueología, que es la "Ciencia que estudia las culturas del pasado a través del análisis y la interpretación de sus vestigios materiales"(8), la cual es una excelente fuente de identidad nacional en la medida que resuelve el conocimiento del largo proceso de construcción de nuestra sociedad antes de la dominación española. (9)

En este periodo, "...el Continente Americano se vio sucesivamente poblado por diversos grupos culturales que, a través de varios siglos, forjaron dos civilizaciones: la Mesoamericana y la Andina."(10)

Jorge Angulo V. y Jesús Sánchez S. arqueólogos cuyo criterio seguiremos en la exposición de esta parte del tema, señalan que: "Estas dos grandes áreas culturales que se encontraban separadas por cientos de kilómetros entre sí, sorprendieron a los europeos en el momento de su descubrimiento, por los conocimientos tan desarrollados que tenían sus pobladores en astronomía y agricultura, y por la notable serie de prácticas artesanales." (11)

Además afirman dichos autores "El pueblo Inca asentado en Perú, Bolivia y Ecuador, fué el más representativo del área andina sudamericana, en tanto que el pueblo Azteca o Mexica, los Mayas, los Mixtecos, los Zapotecos, los Tarascos y los Huastecos -entre otros grupos importantes- compartían el área geográfica del hemisferio norte y central conocido ahora como Mesoamérica.

El territorio de la Mesoamérica Prehispánica abarcaba, al norte, desde la cuenca de los ríos Lerma y Pánuco -parte centro norte de la República Mexicana- hasta la actual República del Salvador y el Golfo de Nicoya de Nicaragua, como frontera sur." (12)

En esa "superárea cultural", se afirma por ambos especialistas: "...se desarrollaron pueblos que compartieron una base común y una historia paralela. Por ello, y con el fin de estudiar y comprender las diversas culturas, los arqueólogos han dividido Mesoamérica en seis grandes regiones geográficas, cuyo proceso evolutivo dejó

muestras de sus etapas principales de desarrollo, denominadas horizontes o periodos cronológicos." (13), a saber:

"Región Maya.- Comprende los Estados de Chiapas, Yucatán, Quintana Roo y Campeche, en México; y los países centroamericanos de Guatemala, Belice, Honduras, parte del Salvador y Nicaragua.

Región Oaxaqueña.- Ocupa los Estados de Oaxaca, la parte sur de Puebla y parte del sureste de Guerrero.

La Costa del Golfo.- Comprende los Estados de Veracruz, Tabasco y la zona sur de Tamaulipas.

Altiplano Central.- Abarca los Estados de Puebla, Tlaxcala, parte de Morelos, Hidalgo, Estado de México y Distrito Federal.

El Occidente de México.- Lo constituyen los Estados de Guerrero, Michoacán, Jalisco, Colima, Nayarit, Sinaloa, algunos incluyen a Guanajuato y Querétaro.

La Región Norte y Arido-América.- Abarca parte de los Estados de Zacatecas y San Luis Potosí y algunos otros sitios tan lejanos como Casas Grandes en Chihuahua." (14)

La zona restante del actual territorio nacional, situada al norte de Mesoamérica, se le conoce como Arido-América. Sus medios de subsistencia fueron la cacería y la recolección.

Las culturas de occidente estaban constituidas por una serie de grupos diversos, cuyas manifestaciones artísticas eran muy peculiares.

"...en cada una de las regiones mencionadas, la división cronológica, obedece al desarrollo cultural alcanzado en cada uno de los seis grandes períodos u horizontes culturales, que a la vez se subdividen en fases, de acuerdo con la transformación interna que ocurre en cada uno de los sitios estudiados." (15)

La división cronológica cultural abarca los siguientes períodos:

-Horizonte Prehistórico.- 20 000 - 5 500 a.C., la característica principal de este período es la existencia de grupos nómadas de cazadores-recolectores, mismos que ocupaban tanto la región árida como Mesoamérica.

"Los estudios arqueológicos han demostrado que los asentamientos prehistóricos más importantes en la República Mexicana, datan entre 30 000 y 14 000 años a.C. en Tlapacoya, Estado de México; Cueva del Diablo, Tamaulipas; Teopisca, Chiapas y Caulapan, Puebla, se observan las primeras manifestaciones de transformación del medio ambiente por el trabajo humano, como es la gran actividad manufacturera de herramientas líticas. El hallazgo más destacado corresponde a los restos humanos de Tepexpan, Estado de México." (16).

-Horizonte Arcaico.- 5 500 - 1 800 a.C., período que abarca desde el inicio de la agricultura, hasta la consolidación de los grupos agrícolas aldeanos.

A este período nos refieren los autores citados, "...se le ha denominado también inicial, de culturas medias o formativo, pues durante su largo transcurso, se

consolidaron las bases económicas que permitieron el surgimiento de una organización social, cuyos miembros vivían en aldeas dispersas, pero de carácter más o menos estable."(17)

Entre los sitios en los que hubo una sólida actividad agrícola, se cuentan, Zohapilco, Estado de México; Itzúcar, Puebla y Ocos, Guatemala, sin dejar de contar el fértil valle de Tehuacán en Puebla.

En estos sitios se han localizado y explorado restos de aldeas rurales, tierras donde se cultivaba el maíz, alimento básico; el aguacate, la calabaza, el frijol y el chile. Se encontraron también fragmentos de cestería y restos de tejidos de algodón.

-Horizonte Preclásico.- 1 800 a.C. - 100 d.C., con este periodo se marca el inicio de las grandes concentraciones de población y la creación de los centros ceremoniales.

Horizonte en el cual se encuentran una serie de aldeas densamente pobladas tales como Tlatilco, Ticomán, Zacatenco así como otros sitios, mismos que se localizan alrededor de lo que fuera el gran lago donde actualmente se encuentra asentada la Ciudad de México.

Las características principales de estos sitios eran: a) una sólida economía, y b) una organización social establecida.

Durante este periodo, "... las ideas mítico-religiosas fueron cristalizando en verdaderas concepciones religiosas, las cuales se manifestaban en el culto a diferentes conceptos o animales divinizados, tal es el caso de las figurillas

femeninas que representaban el culto a la fertilidad, no sólo humana, sino de toda la naturaleza. Hay numerosas figuras de animales entre ellos el jaguar, el murciélago, y la serpiente, considerados como representaciones de seres divinizados, con advocaciones relacionadas con la muerte, el fuego, la vida, la fertilidad, el viento, etc."(18)

De esta manera, "...la religión se convierte en el principal integrador ideológico de aquellos agricultores avanzados e impulsor de transformación de esos centros rurales en verdaderos centros ceremoniales. A partir de ese cambio, la principal característica sería la construcción de grandes edificios piramidales de carácter religioso, que demuestra, a la vez la enorme capacidad de organización que habían logrado desarrollar sus dirigentes, convertidos en sacerdotes y gobernantes."(19)

Los primeros asentamientos surgen en este periodo y comprenden amplias regiones, "...como Cuicuilco en Tlalpan, al sur de la Ciudad del México actual, lugar en donde fueron rescatados restos de una pirámide circular de 200m. de altura y casi 100m. de diámetro, sitio que fué abandonado por sus pobladores a causa de la erupción del volcán Xitle, cuya lava cubrió las pirámides y provocó la total destrucción del asentamiento habitacional."(20)

Paralelamente a este sitio, surgieron las aldeas de Tlatilco, Ticomán, el Arbolillo y Zacatenco.

-Preclásico Medio.- Muchos grupos culturales del altiplano, durante el preclásico medio y superior, extendieron su control sobre la cuenca oriental, sin embargo ninguno de estos grupos, tuvo la exhuberancia artística ni la capacidad

arquitectónica que caracteriza a los Olmecas, cultura que floreció principalmente en las costas de Chiapas y Guatemala.

OLMECAS

Los primeros vestigios de su existencia datan de alrededor de 1 800 a.C., y los mismos provienen de la costa del Golfo.

Grupo que al parecer "...extendió su influencia cultural hacia toda Mesoamérica, como lo indican las figurillas de barro "tipo Olmeca" que han sido localizadas tanto en la zona Maya, como en el Occidente de México, incluyendo el Altiplano y otros sitios más. La presencia de tales figurillas de barro o esculturas en piedra, no es lo único que ha determinado la presencia o el dominio comercial Olmeca, sino más bien la filosofía religiosa, sintetizada en el culto al jaguar, se expande en todo el territorio Mesoamericano en una gran variedad de formas. Los caracteres distintivos de esta figura felina son los colmillos salientes de las fauces abiertas, las "cejas flamíferas" (representadas a modo de flamas de fuego), la nariz ancha y un gesto de ferocidad... elementos que se encuentran representados en la mayoría de las esculturas de tipo religioso... como son las estelas, los altares, y una gran variedad de utensilios cerámicos."(21)

Las características más representativas de la escultura Olmeca, son su monumentabilidad y acabado, mismas que se manifiestan en las cabezas colosales del área del Golfo, especialmente en la Venta, Tres Zapotes y San Lorenzo, esculturas monolíticas de más de dos metros de alto y varias toneladas de peso.

MAYAS.

De todas las civilizaciones precolombinas, la más admirada es la Maya, que se extendió en la región del Sureste, creando importantes centros ceremoniales como Dzibilchaltún y Edzná en Yucatán; Cobá en Quintana Roo; Uaxactún y Tikal en el Petén Guatemalteco, así como Izapa en Chiapas.

Los Mayas, "Fueron los forjadores de una cultura muy avanzada respecto al desarrollo del conocimiento científico, especialmente la astronomía y las matemáticas... Entre las mayores aportaciones figura la invención o concepción del número cero... así como el conocimiento sobre el movimiento de los astros y planetas de nuestro sistema solar."(22)

Este grupo cultural basó su sistema alimentario en el cultivo del maíz así como en otros productos agrícolas.

La característica principal de esta cultura, son sus detalladas esculturas y bajorrelieves que colocados tanto en forma aislada como integrada a la arquitectura, forjaron el inconfundible sello que caracteriza a cada una de las ciudades mayas.
(23)

-Horizonte Clásico.- 100 - 900 años d.C., horizonte en el cual se consolida el gobierno teocrático y en el que se da el auge de las altas culturas así como el surgimiento de las primeras ciudades.

La cultura Teotihuacana se considera la máxima exponente de este período.

TEOTIHUACAN.

Período en el que como ya se mencionó, la teocracia alcanzó su apogeo, tanto en el aspecto ideológico como en el político, social y económico.

Situación que se demuestra a través de la construcción de las pirámides del sol y de la luna misma que comenzó alrededor del año 100 a.C., y se estima terminó cerca del año 100 d. C., convirtiéndose en el centro ceremonial de mayor volumen y monumentalidad de toda Mesoamérica, transformándose en la primera de las ciudades completamente urbanizada del nuevo mundo.

La seguridad alimentaria proporcionada por una amplia extensión de terrenos fértiles permitió que un gran número de pobladores se especializara en actividades como la escultura, la cerámica y otras más, destacando los trabajos de obsidiana, con la cual fabricaban, entre otras cosas, implementos para la cacería de uso doméstico, etc. Desarrollo que se hizo posible gracias "...a la eficaz capacidad administrativa y al sistema de organización social desplegado por el estamento sacerdotal sobre la población urbana y rural. El gran grupo que constituía la clase sacerdotal no sólo se ocupaba de organizar la producción, distribución y organización del trabajo, sino que conducía la investigación astronómica, y formulaba o recreaba conceptos ideológicos manifestados en la expresión artística."(24), características que pueden observarse en los murales pintados de los que se desprende su pensamiento religioso, la concepción del mundo, así como algunas escenas en las que se describen rituales y ceremonias.

ZAPOTECOS y MIXTECOS.

El grupo cultural Zapoteca se desarrolló en la zona en que "...coinciden los Valles de Etna, Tlacolula y Zimatlán, formados por la unión de cadenas montañosas que se desplazan a lo largo de la costa oriental y occidental de la República Mexicana, constituyendo el nudo Mixteco."(25)

Los Zapotecos, tuvieron influencia de las culturas Teotihuacana y Maya, las principales características de su cultura, fueron la construcción de una gran variedad de elaboradas tumbas o cámaras funerarias, que se ubican debajo o a los alrededores de las estructuras piramidales; asimismo daban un gran énfasis a la concepción de la vida y de la muerte, una de sus principales deidades fue el dios murciélago o señor del inframundo (mundo de los muertos) lugar al cual se entraba a través de cuevas y cavernas, esta deidad, estaba representada por un poderoso jaguar, que más tarde se convierte en murciélago conservando los mismos rasgos estéticos, encontrándose presente en una infinidad de manifestaciones artísticas de esta cultura. (26)

Los Mixtecos, vinieron a sustituir a los Zapotecas en Monte Albán, sin aniquilar a los antiguos habitantes, fueron sobre todo magníficos orfebres, como lo prueba el tesoro descubierto en una de las tumbas de Monte Albán, en la que destaca la cabeza de Xipe con finísimo tocado de filigrana y gran pectoral de oro, también destacaron por la construcción de los palacios o templos de Mitla. (27)

-El Epiclásico.- Periodo que se refiere a la caída de las culturas Mesoamericanas. A través de la investigación arqueológica nos señalan Jorge Angulo V. y Jesús

Sánchez S. se ha demostrado que: "... mientras los grandes centros culturales del clásico comenzaron a decaer, otras ciudades satélites o de menor importancia que se encontraban sujetas políticamente a las anteriores, comenzaron a crecer y fortalecerse... fenómeno que ocurrió tanto en el Altiplano Central como en las demás regiones de la Mesoamérica prehispánica."(28) Entre los sitios que llegaron a florecer después de la caída de la cultura Teotihuacana, se encuentran: Cacaxtla en Tlaxcala, famosa por sus pinturas murales; Tula, Hidalgo y Xochicalco, Morelos.

-Período Postclásico.- Durante este período hubo una oleada de migraciones, los Chichimecas llegaron al Altiplano fundando nuevas ciudades y consolidaron las ya establecidas, las cuales estaban situadas en las riberas del lago, se cuentan entre otras, a Tenayuca, Santa Cecilia, Culhuacán y Texcoco en el Estado de México.

También a éste período corresponde "... la infiltración Mixteca en el área Zapoteca y Maya, así como la presencia de los Purépechas o Tarascos, en Michoacán, y los Totonacas en la Costa del Golfo." (29)

AZTECAS.

La fase Azteca, constituye cronológicamente un último capítulo en la historia de las culturas prehispánicas.

El pueblo Azteca pertenecía a la gran familia Náhua que descendió del norte para instalarse en el Lago de Texcoco, fundando en una de sus islas a principios del

siglo XIV, su capital a la que llamaron Tenochtitlán, sobre la cual se alza hoy la Ciudad de México.

Los dominios del pueblo Azteca a principios del siglo XIV, alcanzaban desde el Pacífico hasta el Golfo de México, y desde la Meseta hasta el Itzmo de Tehuantepec.

Conocido es que "La civilización Azteca se basaba en la cruenta y primitiva religión que exigía sacrificios humanos en favor de los dioses, lo que contribuyó decisivamente a la destrucción de Tenochtitlán, cuyo templo, erigido al sangriento dios guerrero Huitzilopochtli, fué arrasado por los españoles para construir sobre sus ruinas la iglesia cristiana, lo que actualmente conocemos como la Catedral Metropolitana. Por tal motivo son escasos los restos de los que fueron los magníficos edificios Aztecas, pero abundan en cambio las manifestaciones artísticas, sobre todo las esculturales y obras de arte menor." (30)

Como ya mencionamos, en nuestro territorio existió una amplia gama de culturas de las cuales se citaron a las que consideramos de mayor trascendencia, culturas que tuvieron un gran esplendor como ya referimos, sin embargo en ninguna de ellas existe un antecedente de tipo legal que haya regulado la protección de los vestigios culturales de grupos anteriores a sus culturas. Lo único que podemos señalar como referencia, es el hecho de que según diversos estudios hechos sobre la materia, "Bonampak" ubicada en el Estado de Chiapas, perteneciente a la cultura Maya, fué construida por este grupo con el objeto de preservar los últimos testimonios del saber de su pueblo, cuando el mismo estaba en vías de extinción, por lo que se le consideró una especie de monasterio.

Un momento trascendental para la historia de nuestro pueblo, fué la conquista llevada a cabo por los españoles en el año de 1519.

Suceso histórico de gran relevancia, por la situación cultural en que vivían las civilizaciones prehispánicas y por la coyuntura por la que atravesaba España. Situaciones que fueron determinantes para la destrucción o conservación del patrimonio cultural.

La leyenda de Quetzalcoatl, la cual recoge la historia de un rey o sacerdote hecho dios, quien desapareció habiendo dejado predicción sobre su futuro, fué aprovechada por los conquistadores para facilitar el sometimiento de los indígenas.

Cuando en 1519 llegó Cortés con sus huestes, Moctezuma II lo confundió con el legendario dios de piel blanca, lo que abrió un camino para la conquista de México por aquellos españoles ayudados por los Tlaxcaltecas y otras tribus enemigas de los Mexicas.

En razón de la forma violenta en que se consuma la conquista de México y de la mentalidad de quienes la realizaron, encontramos como primera actitud de los conquistadores, hacia las manifestaciones culturales prehispánicas, una conducta altamente destructiva que trata de aniquilar moral y materialmente la civilización prehispánica, para facilitar la conversión de los indios al catolicismo, y de esta manera, hacer definitiva y sólida la conquista y colonización española, quedando la cultura azteca y su organización social, absorbidos dentro de la cultura europea.

España en la época de la conquista se encontraba "...en pleno proceso de integración, después de siglos de lucha contra los musulmanes, por lo que este encuentro inesperado con nuevas tierras, gentes y costumbres fue algo difícil de

comprender y asimilar; por lo tanto, sus primeros actos de gobierno tuvieron que ser necesariamente semejantes a los que realizaban en la Península Ibérica en el proceso de reconquista, fundando la fuerza y el derecho en la obligación de imponer la religión católica a los musulmanes." (31) por lo que la única forma de consolidar el proceso de conquista, era quebrantando la unidad nacional de los pueblos prehispánicos, a través de la destrucción de sus tradiciones y costumbres, imponiendo de manera obligatoria una nueva religión, un nuevo idioma y nuevas costumbres.

Es así, como comienza la destrucción del patrimonio cultural prehispánico.

En la segunda carta de relación que dirigió Hernán Cortés a Carlos V, fechada el 30 de octubre de 1520, y en la cual inicia con una descripción de la grandiosidad de la ciudad de Tenochtitlán, relata la forma en que él mismo destruye una serie de monumentos que en la actualidad ayudarían al conocimiento de la forma de vida que tenían las culturas que constituían el mundo prehispánico, comienza Cortés en su relación diciendo:

"Porque para dar cuenta, muy poderoso señor, a vuestra real excelencia, de la grandeza, extrañas y maravillosas cosas de esta gran ciudad de Temixtitlán, del señorío y servicio de este Mutezuma, señor de ella, y de los ritos y costumbres que esta gente tiene, y de la orden que en la gobernación, así de esta Ciudad como de las otras que eran de este señor, hay, sería menester mucho tiempo y ser muchos relatores y muy expertos; no podré yo decir de cien partes una, de las que de ellas se podrían decir, más como pudiere diré algunas cosas de las que vi, que aunque mal dichas, bien se que serán de tanta admiración que no se podrá creer, por que los que acá con nuestros propios ojos los vemos, no las podemos con el

entendimiento comprender. Pero puede vuestra majestad ser cierto que si alguna falta en mi relación hubiere, que será antes por corto que por largo, así en esto como en todo lo demás de que diere cuenta a vuestra alteza, porque me parecía justo a mi príncipe y señor, decir muy claramente la verdad sin interponer cosas que la disminuyan y acrecienten.

...Hay en esta gran Ciudad muchas mezquitas o casas de sus ídolos de muy hermosos edificios, por las colaciones y barrios de ella, y en las principales de ella hay personas religiosas de su secta, que residen continuamente en ellas, para los cuales, demás de las casas donde tiene los ídolos, hay buenos aposentos. Todos estos religiosos visten de negro y nunca cortan el cabello, ni lo peinan desde que entran en la religión hasta que salen, y todos los hijos de las personas principales, así señores como ciudadanos honrados, están de aquellos religiosos y hábito desde edad de siete u ocho años hasta que los sacan para los casar, y esto más acaece en los primogénitos que han de heredar las casas, que en los otros. No tiene acceso a mujer ni entra ninguna en las dichas casas de religión. Tienen abstinencia de comer ciertos manjares, y más en algunos tiempos del año que no en los otros; entre estas mezquitas hay una que es la principal, que no hay lengua humana que sepa explicar la grandeza y particularidades de ella, porque es tan grande que dentro del circuito de ella, que es todo cercado de muro muy alto, se podía muy bien hacer una villa de quinientos vecinos; tiene dentro de este circuito, todo a la redonda, muy gentiles aposentos en que hay muy grandes salas y corredores donde se aposentan los religiosos que allí están. Hay también cuarenta torres muy altas y bien obradas, que la mayor tiene cincuenta escalones para subir el cuerpo de la torre; la más principal es más alta que la torre de la iglesia mayor de Sevilla. Son tan bien labradas, así de cantería como de madera, que no pueden ser mejor hechas ni labradas en ninguna parte, porque toda la cantería de dentro de las capillas donde tienen los ídolos, es

de imagenería y zaquizamías, y el maderamiento es todo de pasamanería y muy pintado de cosas de monstruos y otras figuras y labores. Todas estas torres son enterramientos de señores, y las capillas que en ellas tienen son dedicadas cada una a su ídolo, a que tienen devoción.

Hay tres salas dentro de esta gran mezquita, donde están los principales ídolos, de maravillosa grandeza y altura, y de muchas labores y figuras esculpidas, así en la cantería como en el maderamiento, y dentro de estas salas están otras capillas que las puertas por donde entran a ellas son muy pequeñas, y ellas asimismo no tienen claridad alguna, y allí no están sino aquellos religiosos, y no todos, y dentro de estas están los bultos y figuras de los ídolos, aunque, como he dicho, de fuera hay también muchos. Los más principales de éstos ídolos, y en quien ellos más fé y creencia tenían, derroqué de sus sillas y los hice hechar por las escaleras abajo e hice limpiar aquellas capillas donde los tenían, porque todas estaban llenas de sangre que sacrificaban, y puse en ellas imágenes de Nuestra Señora y de otros santos, que no poco el dicho Mutezuma y los naturales sintieron; los cuales primero me dijeron que no lo hiciese, porque si se sabía por las comunidades se levantarían contra mí, porque tenían que aquéllos ídolos les daban todos los bienes temporales, y que dejándolos maltratar, se enojarían y no les darían nada, y les sacarían los frutos de la tierra y moriría la gente de hambre. Yo le hice entender con las lenguas cuán engañados estaban en tener su esperanza en aquéllos ídolos, que eran hechos por sus manos, de cosas no limpias y que habían de saber que había un sólo Dios Universal señor de todos, el cual había creado el cielo y la tierra y todas las cosas, y que hizo a ellos y a nosotros, y que este era sin principio e inmortal, y que a él habían de adorar y creer y no a otra criatura ni cosa alguna, y les dije todo lo demás que yo en este caso supe, para los desviar de sus idolatrías y atraer el conocimiento de Dios nuestro señor..."(26)

Podemos agregar además, que la destrucción del patrimonio cultural se realizaba con visos legales, como se puede corroborar con la simple lectura de la ley que a continuación se transcribe:

"LEY VII.- Que se derriben y quiten los ídolos, y prohíba a los indios comer carne humana.

El Emperador D. Carlos en Valladolid á 26 de Junio de 1523. La Emperatriz Gobernadora allí á 23 de Agosto de 1538. El Príncipe Gobernador en Lérida á 8 de Agosto de 1551.

Ordenamos y mandamos á nuestros Virreyes, Audiencias, y Gobernadores de las Indias, que en todas aquellas Provincias hagan derribar y derriben, quitar y quiten los Idolos, Ares y Adoratorios de la Gentilidad, y sus sacrificios, y prohiban expressamente con graves penas á los indios idolatrar, y comer carne humana, aunque sea de los prisioneros, y muertos en la guerra, y hacer otras abominaciones contra nuestra Santa Fé Católica, y toda razón natural, y haciendo lo contrario, los castiguen con mucho rigor." (33)

El paso del impacto de la conquista a la situación de la colonia, refiere Alejandro Gertz Manero, se dió a través de dos grandes sucesos, uno, fué la ley emitida en el año de 1573 por Felipe II, cuya materia eran las pacificaciones, y en la cual se ordenaba el respeto a los indios en sus costumbres y su religión, además obligaba a que se respetaran sus idolatrías e ídolos, entre otros renglones, el segundo suceso, fué la llegada de los Jesuitas a México.

La ley citada, constituye uno de los primeros antecedentes que protege al patrimonio cultural.

Por la importancia de su contenido, la transcribiremos textualmente:

"Libro IV. Título Cuarto.

De las Pacificaciones. Ley II.- Que hecha amistad con los naturales, se les predique la Santa Fé, conforme a lo dispuesto.

D. Felipe Segundo.- Ord., 140

Assentada la paz con los naturales y sus Repúblicas, procuren los pobladores, que se junten, y comiencen los predicadores, con la mayor solemnidad y caridad que pudieren, á persuadirles, que quieran entender los Mysterios y Artículos de nuestra Santa Fé Católica y á enseñarla con mucha prudencia y discreción por el orden que se contiene en el Título de la Santa Fé Católica, usando de los medios más suaves que parecieren, para aficionarlos á que quieran ser enseñados, y no comiencen a reprehenderles sus vicios, ni idolatrías, ni les quiten las mujeres, ni ídolos, para que no se escandalicen, ni les cause extrañeza la Doctrina Cristiana: enséñensela primero y después que estén instruidos, les persuadan á que de su propia voluntad dejen lo que es contrario a nuestra Santa Fé Católica y Doctrina Evangélica, procurando los cristianos vivir tal ejemplo, que sea el mejor y más eficaz maestro."

(34)

Lo más probable es que con esta ley al igual que con muchas otras emitidas en la misma época, se aplicara el principio de obedecerla pero no cumplirla.

El segundo suceso que contribuyó a la escisión entre la etapa de la conquista a la situación de la colonia como mencionamos, fué la llegada de los Jesuitas a Territorio Mexicano, lo cual: "...significó un contrapeso a la militancia misionera de las órdenes mendicantes que ejercían su apostolado en la Nueva España con un fervor digno de la Edad Media, en cambio los recién llegados resultan un empuje de modernidad con su fundación de colegios y su entera dedicación a la vida educativa de la religión..." (35)

A partir de la Ley emitida por Felipe II, comenzó una política de protección de los bienes culturales prehispánicos. En el año de 1575, a través de las Leyes del Consejo de Indias, se estableció que las ruinas de los edificios prehispánicos, tales como los santuarios, los adoratorios y las tumbas así como los objetos que allí se encontrasen, pertenecerían a la Real Propiedad.

Con base al segundo de los ordenamientos citados, en el año de 1743, se logró que se recogiesen de Don Lorenzo de Boturini "...una colección de manuscritos indígenas a la que llamaba el Museo Indiano. La colección se guardó en la Secretaría del Virreinato y hacia fines del siglo XVIII, se envió a la Real y Pontificia Universidad de México (la cual se fundó en el siglo XVI), por considerarse que era el centro apropiado para el estudio y conservación de los testimonios de la historia antigua."(36)

A mediados del siglo XVIII, aparece en la escena histórica, un grupo de ilustres mexicanos entre los que se cuentan Clavijero, Alzate, Márquez y otros que se dedican a la localización, colección y estudio de monumentos arqueológicos.

El segundo de los autores citados, en su obra "Descripción de las Antigüedades de Xochicalco" publicada como suplemento a la gaceta de literatura de México en el

año de 1791, hace una analogía con las culturas de la antigüedad, y dice que: "...la nación mexicana debe considerarse antigua, es decir con tradición histórica, ya que los indios mexicanos son, respecto a los de la época prehispánica, como los habitantes del Peloponeso a los Griegos antiguos. Se lamenta de que se hubieran destruido por celo mal entendido de unos y por ignorancia de otros, los monumentos de la cultura prehispánica, ya que de haberse podido coleccionar una gran cantidad de antigüedades se podría contar con datos fidedignos sobre costumbres, legislación, reyes y comercio; lo que haría patente de que México fue una de las naciones más poderosas del orbe."(37)

Antonio Alzate, reconoce de esta manera a las antigüedades como fuentes para la historia, siendo para él lo más importante al igual que para otros autores de su época, el conocimiento de los monumentos, ya que los mismos refieren el grado de desarrollo cultural de un pueblo, como Antonio León y Gama autor de la obra publicada en 1792, "La Descripción Histórica y Cronológica de las Dos Piedras", así como para el francés Jaques Boucher de Perthes, padre de la arqueología prehistórica.

Y es que como dice el último de los autores citados, "Cuando los escritos faltan las piedras hablan" (38). De ahí la importancia que tiene la arqueología ya que la misma sostiene León-Portilla "...revela vestigios materiales y es camino para fijar fechas y periodos."(39)

"El interés de los monumentos se finca en gran parte...por los símbolos que contienen, su función en la vida de la sociedad que los produjo y la explicación que aportan respecto a esta última."(40)

Su conocimiento se considera que: "...da honor y provecho a la nación; es decir, se les concibe como objetos de utilidad social ya que los mismos representan valores que a la sociedad le interesa reproducir para su propia consolidación."(41)

En relación a dichos monumentos, en el año de 1790, al estarse efectuando las obras del empedrado de la Plaza Mayor, se realizó el descubrimiento de las "Dos Piedras", el gran monolito de la Coatlicue y el Calendario Azteca o piedra del Sol.

Tal hallazgo se hizo del conocimiento del Virrey quién ordenó que se trasladaran dichas figuras de piedra, a la Real y Pontificia Universidad, para que "... se estudiaran y mandaran a pesar, medir y gravar con el objeto de que se hicieran del conocimiento del público con su estampa, peso y dimensiones." (42)

Posteriormente, en el año de 1804, el Rey Carlos IV, comisionó al Capitán Dupaix "... para que estudiara los monumentos de la Nueva España; el Capitán realizó tres expediciones al centro del país, a Veracruz y a Oaxaca llegando hasta el sitio de Palenque hoy Estado de Chiapas. Surgiendo la idea de formar una Junta de Antigüedades, semejante a la que se acababa de crear en España cuyo fin era proteger los bienes históricos." (43)

Después de tres siglos de estar bajo el dominio de España, surge encabezado por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, en los albores del siglo XVIII, un movimiento independentista, el cual cristaliza en un triunfo con la firma del Plan de Iguala o el Pacto Triguarante, el día 24 de febrero de 1821, después de once años de lucha armada.

Consumada la independencia, fue propuesta la creación de una Junta de Antigüedades, la cual tendría como objetivo, la protección y estudio de los bienes que conformaban el patrimonio cultural, de esta manera, en el año de 1825, se fundó el Museo Nacional Mexicano, por acuerdo del Presidente Guadalupe Victoria y el Secretario de Estado Don Lucas Alamán, el primer reglamento de dicho Museo, se publicó el 15 de junio de 1826, prescribiendo que su principal función consistiría en la preservación de las costumbres.

Mediante decreto de fecha 21 de noviembre de 1831, fué formalizada la creación del Museo, el cual fue creado con la finalidad de proteger y de estudiar los bienes del patrimonio cultural, fue ubicado dentro de las instalaciones de la Universidad, habiendo sido incorporado al sistema oficial el 2 de junio de 1834, fecha en que la Universidad fué clausurada, "A partir de entonces, Museo y Universidad sufrieron los vaivenes de las luchas ideológicas y de los movimientos armados, así como el impacto de las intervenciones militares extranjeras." (44)

Desde la fecha mencionada y hasta el año de 1885, en que el General Don Porfirio Díaz, creó la Comisión General de Monumentos, cuya finalidad era la de custodiar y explorar los mismos, la protección de los monumentos arqueológicos estuvo a cargo primero, del Instituto de Geografía y Estadística Militar, misma que por decreto presidencial de 28 de abril de 1851, se convirtió en la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

La Constitución de 1857, "...en su dejar hacer y pasar del más claro de los liberalismos, no incluía facultades específicas del Congreso ni del Ejecutivo en ninguna materia conectada con la protección de la cultura..." (45)

El primer intento de legislar en materia de monumentos, surgió durante el gobierno de Benito Juárez, sin embargo dicho proyecto nunca se llevó a cabo, por la situación por la que atravesaba el país, circunstancia que trajo graves consecuencias en la conservación del patrimonio cultural, mismo que: "Sólo estaba protegido por algunas órdenes dirigidas a las aduanas para que no dejaran salir del país, sin permiso oficial, las antigüedades. Estas órdenes fueron refrendadas por el gobierno Juarista y por el de Maximiliano de Habsburgo." (46)

Durante el Imperio de Maximiliano, el día 24 de noviembre se impartió una orden, misma que prohibía se hicieran excavaciones en los monumentos antiguos de la Península de Yucatán y que se tomaran de ellos partes por pequeñas que fueran.

Textualmente prescribía dicha orden:

"S.M. el Emperador me ordenó expresamente que hiciera cuidar con escrupulo los monumentos antiguos de esta península y que no permitiera ni que se tocasen; así es que dispondrá U.S. por medio de circulares a todas las autoridades políticas que cuiden los expresados monumentos y que no permitan que se hagan excavaciones, ni que se toquen aún con el pretexto de repararlos ni mucho menos que, se tomen de ellos partes por pequeñas que sean. Recomendará U.S. a las expresadas autoridades el cumplimiento de ésta disposición, porque generalmente no le da a este asunto la importancia debida.

Siendo Comisario Imperial Don José Salazar Llaregui, y Prefecto Superior Político Don José García Morales, en la Península de Yucatán." (47)

Bajo estas circunstancias, y continuando con la supresión de la Universidad, en 1865 se instaló en Palacio Nacional, bajo los auspicios del Emperador, el Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia.

La protección del patrimonio cultural, continuó siendo materia de los museos durante el Gobierno del General Porfirio Díaz. En esta época cobraron un gran auge, ya que fueron creadas y rehabilitadas diversas instituciones que tenían como finalidad el manejo de las actividades tendientes a la expresión cultural, siendo la más significativa y que se dió en el ocaso de su mandato, la reapertura de la Universidad.

En el campo de la defensa de nuestro patrimonio cultural, dicho mandatario, expidió dos decretos, de gran trascendencia jurídica, toda vez que los mismos estuvieron vigentes por más de treinta años, "... al constituir la base para acciones gubernamentales al final del Porfirismo, la etapa revolucionaria y los primeros regímenes emanados de la revolución." (48)

Los decretos citados, fueron promulgados respectivamente, el día 3 de junio de 1896 y el 11 de mayo de 1897, ambos hacían referencia a las exploraciones arqueológicas.

El decreto señalado en primer lugar, en su artículo único, facultó al Ejecutivo para conceder permiso a personas particulares para hacer exploraciones arqueológicas, dando siete bases sobre las que se deberían de realizar las mismas, con la condición, según la base 4, de que los objetos encontrados en las exploraciones, serían propiedad del Gobierno Nacional, permitiéndose al concesionario sacar moldes de todos los objetos descubiertos.

El segundo de los ordenamientos, vino a reafirmar la propiedad de la nación sobre los monumentos arqueológicos, declarando en su artículo 3o. que la destrucción o deterioro de los mismos constituyen delito; aunado a lo anterior, por primera vez encontramos en una disposición legal, la definición de lo que es un monumento arqueológico, por lo que atendiendo a los anteriores conceptos, consideramos que la ley que se analiza es de gran trascendencia para nuestro tema, siendo necesario por lo mismo, transcribirla en su totalidad.

"Decreto de 11 de mayo de 1897 que reafirma la Propiedad de la Nación sobre los Monumentos Arqueológicos.

Al margen izquierdo un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- México.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Dirección de Arqueología.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos decreta:

Artículo 1o.- Los monumentos arqueológicos existentes en territorio mexicano, son propiedad de la nación y nadie podrá explorarlos, removerlos ni restaurarlos, sin autorización expresa del Ejecutivo de la Unión.

Artículo 2o.- Se reputan monumentos arqueológicos, para los efectos de esta ley, las ruinas de la ciudades, las casas grandes, las habitaciones trogloditas, las

fortificaciones, los palacios, templos, pirámides, rocas esculpidas o con inscripciones, y, en general, todos los edificios que bajo cualquier aspecto sean interesantes para el estudio de la civilización o historia de los antiguos pobladores de México.

Artículo 3o.- La destrucción o deterioro de los monumentos arqueológicos constituye un delito, y los responsables de él quedan sujetos a las penas de arresto mayor y multa de segunda clase, con arreglo al artículo 494 del Código Penal.

Artículo 4o.- A fin de identificar los monumentos arqueológicos, el Ejecutivo de la Unión mandará formar la Carta Arqueológica de la República.

Artículo 5o.- En el caso de que los monumentos arqueológicos comprendidos en la Carta de que habla el artículo anterior, y los que en lo sucesivo se descubran, estuvieren en tierras de propiedad particular, el Ejecutivo, por tratarse de utilidad pública, podrá expropiar con arreglo a las leyes, a los dueños de dichas tierras en la extensión superficial que fueren necesarias para la conservación y el estudio de los mismos monumentos.

Artículo 6o.- Las antigüedades mexicanas, códices, ídolos, amuletos y demás objetos o cosas muebles que el Ejecutivo Federal estime como interesantes para el estudio de la civilización e historia de los aborígenes y antiguos pobladores de América, y especialmente de México, no podrán ser exportados sin autorización legal.

Los infractores de esta prohibición quedarán sujetos al pago de una multa, dentro de los límites marcados por la segunda parte del artículo 21 de la Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

Artículo 7o.- El Ejecutivo Federal hará el nombramiento de los guardianes que fueren necesarios para la vigilancia inmediata y especial cuidado de los monumentos arqueológicos, tomen las medidas necesarias que juzguen convenientes para la mejor observancia de la ley, en cumplimiento de la obligación constitucional respectiva.

Artículo 8o.- Las antigüedades mexicanas adquiridas por el Ejecutivo se depositarán en el Museo Nacional.

Trinidad García, Diputado Presidente.- Carlos Sodi, Senador Presidente.- Juan de Dios Peza, Diputado Secretario.- Francisco de P. Segura, Senador Secretario.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a once de mayo de mil ochocientos noventa y siete. Porfirio Díaz.- al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Y lo comunico a Usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, mayo 11 de 1897." (49)

El siglo XX, sorprende a México sumido en la dictadura del General Díaz, encontrándose el pueblo mexicano en la más profunda pobreza y las grandes fortunas en pocas manos, asemejándose a los antiguos Estados Feudales Europeos.

El día 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero, dió a conocer el Plan de San Luis, en el que se desconoce el régimen de Porfirio Díaz, se hace un llamado al pueblo mexicano para que se reestableciera la Constitución de 1857, y se inicia el día 20 de noviembre la lucha armada, por lo que se lanza al país a una revolución.

Durante el período revolucionario destacan dos leyes en materia de protección del patrimonio cultural.

La primera, promulgada por Victoriano Huerta el día 6 de abril de 1914, llamada Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales.

La segunda fué la Ley sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos o Artísticos, iniciativa del gobierno de Don Venustiano Carranza de 1916.

Ambas leyes tenían como finalidad la conservación de monumentos y objetos históricos y de las bellezas naturales.

En el momento histórico en el cual fué gestada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuaron vigentes las leyes dictadas por el General Díaz en los años de 1896 y 1897.

La Constitución de 1917, fué la cristalización del movimiento revolucionario por el que una gran parte del patrimonio cultural tangible de la nación fué destruida.

En su artículo 73, referente a las facultades del Congreso, prescribía en relación con la materia en estudio:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad...

Fracción "XXVII.- Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas y de agricultura, de artes y oficios, museos y bibliotecas, observatorio y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación..."

Observamos que no hacía referencia alguna a monumentos y zonas arqueológicas.

En el devenir histórico de la humanidad ha quedado demostrado que una de las preocupaciones que la ha aquejado, ha sido la urgente necesidad de proteger el patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, ya que el mismo, viene a formar parte de una nación, entendiendo ésta según el pensamiento de Jacques Maritain, citado por Burgoa, como: "Una comunidad de gentes que advierten como la historia las ha hecho, que valoran su pasado y que se aman así mismas tal cual saben o se imaginan ser con una especie de inevitable introversión." (50)

El saqueo, la destrucción y el tráfico constante de los bienes que integran el patrimonio cultural, ha generado que a través del tiempo se haya manifestado tanto

por organismos nacionales como internacionales, la necesidad de legislar sobre esta materia.

Como hemos visto, el régimen jurídico en materia de arqueología, se ha ido conformando en distintas épocas bajo situaciones políticas, culturales y sociales diversas; concretamente en nuestro país la serie de leyes se inició el 31 de enero de 1930, fecha en que fué publicada en el Diario Oficial, la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas naturales. (51)

Con la publicación de esta ley, se dan una serie de reformas trascendentales, de esta manera, funciones que hasta entonces se encontraban dispersas, fueron absorbidas por la Secretaría de Educación Pública, a través del "Departamento de Monumentos"; las funciones eran extensas, hacer las declaraciones respectivas, exploración, vigilancia, estudio y conservación de los monumentos arqueológicos, prehistóricos, históricos, coloniales y artísticos del país.

Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de enero de 1934, deroga la ley de 30 de enero de 1930, sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales (52). Esta ley tuvo como principal característica, prescribir en su artículo 2o. ser de aplicación federal, en los preceptos relativos a monumentos arqueológicos, exportación de monumentos arqueológicos e históricos, monumentos históricos de propiedad nacional, lugares de belleza natural propiedad de la nación o sujetos a la jurisdicción federal. En los demás casos sería aplicable sólo en el Distrito y Territorios Federales.

Se estableció el registro de propiedad arqueológica particular, asimismo se siguió conservando la facultad de la Secretaría de Educación Pública para otorgar concesiones a todo trabajo tendiente a descubrir monumentos arqueológicos así como la exploración de los ya descubiertos.

Bajo estas circunstancias, por ley de fecha 3 de febrero de 1939, se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Con la creación de dicho Instituto, que forma parte de la Secretaría de Educación Pública pero con personalidad jurídica y patrimonios propios, sustituyó en sus funciones al Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, y consolidó la política de protección del patrimonio cultural de la nación.

Uno de los primeros problemas que enfrentó el (INAH), fué el que derivaba de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934, ya que la misma como quedó anotado en párrafos anteriores, prescribía en su artículo 2o. que tendría aplicación federal, en los preceptos relativos a monumentos arqueológicos, exportación de monumentos arqueológicos e históricos..., sin existir disposición constitucional expresa que facultara al Ejecutivo a expedir un ordenamiento vigente en todo el país respecto de los renglones prescritos en el mencionado artículo, asimismo, no se definía con claridad el alcance de la propiedad de la nación sobre todos los bienes arqueológicos, incluyendo los muebles, situación que trajo como consecuencia que dicha institución no cumpliera eficazmente sus funciones en todas las entidades de la República, lo que impidió que se atacara con rigor el comercio de bienes arqueológicos, ya que tampoco era precisa la

jurisdicción de dicho Instituto en el territorio de las entidades, a pesar de estas circunstancias, administrativamente se hizo un gran esfuerzo por cubrir las deficiencias sin obtener grandes resultados. (53)

Lo anterior aunado al interés por preservar los restos culturales de nuestros antepasados, los sitios y objetos relacionados con nuestra historia y las manifestaciones artísticas, así como la urgente necesidad de que existiera una ley con aplicación general en todo el territorio, despertó la inquietud de reformar la Constitución Federal en su artículo 73 fracción XXV (misma que ya transcribimos), para otorgar facultades al Congreso de la Unión, de legislar sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

La fracción XXV fué adicionada por decreto de 21 de diciembre de 1965, y quedó como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad...

"Fracción XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; *para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional*; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República." (54)

Con base en la citada reforma, el H. Congreso de la Unión, expidió la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 1970. Esta ley, tuvo vigencia del 2 de enero de 1971 al 6 de junio de 1972, "...desde que se conoció fué objeto de comentarios desfavorables, considerándosele inconstitucional porque en algunos aspectos rebasó los límites de las facultades concedidas al Congreso." (55)

Este ordenamiento, declaró de interés público la protección, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la nación. Su aplicación, estuvo a cargo de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes así como de las autoridades federales en caso de su competencia.

Actualmente, se encuentra vigente la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de mayo de 1972, que entró en vigor treinta días después. Esta ley, fué expedida por el H. Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades conferidas en la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, con el cual es conforme, ya que sus disposiciones hacen referencia en forma exclusiva a los bienes arqueológicos, artísticos e históricos. El reglamento de dicha ley, fué publicado el día 8 de diciembre de 1975.

Con esta ley, se vino a reafirmar el carácter de utilidad pública de la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

estableciéndose en su artículo primero que sus disposiciones son de orden público y la ley de interés social y nacional.

Por reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 1986, se incluye la protección de los bienes paleontológicos, y se equipara a los mismos con el patrimonio arqueológico, quedando éstos bajo la competencia del (INAH).

La citada ley, se divide en seis capítulos, y prevé en el primero lo relativo a las disposiciones generales, su objeto, así como las autoridades encargadas de su aplicación, las cuales de acuerdo al artículo 3o., son: El Presidente de la República, el Secretario de Educación Pública, el Secretario del Patrimonio Nacional, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y las demás autoridades y Dependencias Federales, en los casos de su competencia.

El Capítulo Segundo, dispone la creación del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

Los Capítulos Tercero y Cuarto, prevén que los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, asimismo, nos otorga las definiciones de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas, históricas y paleontológicas, a las cuales ya hicimos alusión en el capítulo primero del presente trabajo.

El Sexto Capítulo, prevé las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurren en violación a la ley.

La Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, de 16 de diciembre de 1970, en su artículo 5o., preveía, que las autoridades de los Estados y Municipios tendrían la intervención que la misma señalara. En la ley vigente aparece casi la misma disposición como se desprende del contenido de su artículo 4o "Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios, tendrán en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen".

Jorge Williams García sostiene que no obstante lo previsto por la legislación vigente, "...en realidad dichas autoridades no participan en su aplicación. Del análisis de sus artículos se desprende que ninguna facultad se concede a los Estados, Territorios y Municipios, salvo la obligación de participar en campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, que coordine la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, según el artículo 2o., y la facultad que se concede en el artículo 12o. a la autoridad municipal respectiva para actuar en casos urgentes en auxilio del instituto correspondiente, para ordenar la suspensión (interrupción) provisional de las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se efectúen sin la autorización o permiso, o que se violen los otorgados. Y fuera de estos casos, ninguna intervención tienen las autoridades mencionadas." (55)

De acuerdo al criterio del autor citado, y siguiendo lo dispuesto por el artículo 8o., "... lo único que si pueden hacer las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios es colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije

dicho Instituto, pero nada más para los artísticos y en ningún caso para los históricos o arqueológicos." (57)

Las autoridades locales, nos sigue comentando Williams "...no tienen ni el carácter de auxiliares, en cambio, por acuerdo de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia así como el de Bellas Artes y Literatura, las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, si pueden ser autorizados como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación, según lo establece el artículo 2o." (58)

A su vez el artículo 4o., enuncia la participación de las autoridades Estatales y Municipales en la aplicación de la ley, pero se omite señalar los casos en los cuales pueden intervenir.

Otra de las omisiones de la ley, es que no obstante que en su artículo 2o., establece que: "Es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y las zonas de monumentos y en su artículo 1o., que es de interés social y nacional... en ningún caso se da intervención a las autoridades Estatales ni se les impone ninguna obligación." (59), nos comenta Jorge Williams García.

En relación a la protección legal de los bienes arqueológicos, hablaremos de él en el capítulo tercero de la presente investigación.

2.3.- INSTITUCIONES PUBLICAS ENCARGADAS DE LAS ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS.

Consideramos importante hablar de lo que constituye la actual Institución que ha tenido a su cargo a través del tiempo, la importante tarea de investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, así como su grado de intervención en la atención del mismo.

"La importancia del patrimonio cultural es una preocupación mundial, ya que todos los pueblos del mundo se han lanzado a la titánica labor de proteger su propia imagen, es decir su identidad ante los demás pueblos del orbe..."(60)

En México, corresponde esta misión al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 44, Capítulo V. relativo a la competencia, de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El artículo mencionado, señala textualmente: Artículo 44.- "El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos."

A su vez, el Artículo 45 de la citada ley, prescribe que: "El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos."

El artículo 46 nos señala que: "En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Educación Pública resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico y éste a su vez sobre el carácter artístico." Prescribe la ley de la materia.

Como vemos, en materia arqueológica, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es la entidad oficial encargada de la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, así como de las zonas de monumentos.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, son objetivos generales de este: "...la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio, y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto..."

Asimismo el artículo señalado, cuenta con 21 fracciones las cuales prevén las funciones del Instituto, a saber:

"1.- En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.

II.- Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.

III.- En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.

IV.-Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.

V.- Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI.- Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.

VII.- Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.

VIII.- Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.

IX.- Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.

X.- Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

XI.- Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente.

XII.- Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.

XIII.- Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializadas en los campos de su competencia señalados en esta ley.

XIV.- Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.

XV.- Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.

XV.- Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

XVII.- Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, la formación de Consejos Consultivos Estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

XVIII.- Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.

XIX.- Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.

XX.- Realizar, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

XXI.- Las demás que las leyes de la República le confieran."

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), que vino a sustituir al Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la Secretaría de Educación Pública, a través del cual ésta ejercía las funciones relacionadas con el patrimonio cultural, fué creado por ley de 31 de diciembre de 1938.

Entre los motivos por los cuales fue creado dicho Instituto, "...estaba el de obtener la colaboración de las autoridades estatales en el estudio y preservación del patrimonio cultural..." (62)

"En 1939, al establecerse el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la dependencia encargada del área de arqueología era la Dirección de Monumentos Prehispánicos, que a su vez había formado parte del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la SEP. Este Departamento se estableció en 1930 con la fusión de la Dirección de Arqueología de la Secretaría de Agricultura y Fomento y de la Inspección General de Monumentos de la SEP..." (63)

"Hacia fines de los años treinta, no existían aún estudios de la prehistoria que se refirieran a las poblaciones más tempranas, ya que el clima intelectual de la primera

mitad de este siglo era opuesto a otorgar una gran antigüedad a la existencia del hombre en América. Sólo la demostración de asociación de artefactos de piedra con fauna extinta en el sitio Folsom, Estados Unidos, y, en el caso de México, el descubrimiento del hombre de Tepexpan, hacia mediados del siglo, permitieron que esta situación empezase a cambiar." (64)

"Hasta 1952 la Dirección de Monumentos Prehispánicos era la única dependencia del INAH dedicada a la arqueología, y estaba a cargo de los estudios y excavaciones arqueológicos, de la protección de los monumentos, de la restauración de las zonas arqueológicas y del registro de la propiedad arqueológica particular. En ese año se fundó el Departamento de Prehistoria, como consecuencia de la aceptación de una considerable antigüedad del hombre en México, a raíz del descubrimiento del hombre de Tepexpan y de la demostración de la asociación de artefactos de piedra con fauna extinta, con mamutes específicamente, en varios sitios de la cuenca de México. Durante los siguientes años se hizo hincapié en el estudio de los sitios atribuibles a poblaciones tempranas, sobre todo aquellos en que existía la asociación entre artefactos y fauna extinta." (65)

Asimismo, "...se amplió la variedad de temas de investigación en este campo, bajo el criterio de la estrecha relación que existe entre el hombre y el medio ambiente en que se desenvuelve..."(66)

En el Departamento de Prehistoria, se abrió una Sección de Restauración la cual se unió con el Departamento de Restauración y Catalogación del Patrimonio Artístico, mismo que había sido fundado en el año de 1961, con esta unión se dió origen a lo que ahora se llama Dirección de Restauración del Patrimonio Cultural.

Otro de los problemas de los que se ha ocupado el INAH, consiste en el salvamento arqueológico, "... El incremento, sobre todo a partir de la década de los setenta, de obras de infraestructura, tanto en magnitud como en número, mostró la necesidad de establecer procedimientos que permitiesen la investigación arqueológica de las áreas que iban a ser afectadas por estas obras. La sistematización de estos procedimientos dio lugar al establecimiento del salvamento arqueológico. Los primeros estudios de este carácter estuvieron en general asociados a la construcción de grandes presas hidroeléctricas o de riego, entre las que pueden mencionarse la presa Falcón o Presa de la Amistad, sobre el Río Bravo, y la presa de Malpaso, en Chiapas." (67)

En la época de los setenta, se estableció en el Departamento de Prehistoria una Sección de Salvamento Arqueológico que, en el año de 1980, finalmente fué elevado al rango de Departamento de Salvamento Arqueológico, por el incremento en el número de proyectos.

Entre los salvamentos arqueológicos principales de la década de los ochenta están los relacionados con la construcción del metro (líneas 4 y 9), de la Central de Abastos, el del nuevo Banco de México, el del monolito de la Coyolxauhqui, etc. Esto sólo son algunos ejemplos de los que se han hecho en la Ciudad de México, ya que también en provincia se han realizado una infinidad de salvamentos.

En los años sesenta, en cuestión de exploración y restauración de monumentos prehispánicos, se realizaron una serie de trabajos en centros como Teotihuacan, en los que se siguieron los criterios de reconstrucción con los que se habían venido trabajando, estableciendo la diferencia entre lo reconstruido de lo original. Estos

criterios de restauración, fueron cambiados poco a poco limitándose la misma a respetar lo original, con el fin de consolidar sus elementos, de esta manera se evita la reconstrucción.

Para unificar criterios en lo relativo a las técnicas aplicadas en la restauración, "...en 1974 tuvo lugar la Primera Reunión Técnico-Consultiva sobre la conservación de monumentos y zonas arqueológicas, en la que se propusieron nuevas normas, más acordes con las internacionales en este campo y que son las que a partir de esa fecha se han venido aplicando en la mayoría de los proyectos de investigación, exploración y restauración de zonas arqueológicas monumentales, aún cuando en algunos proyectos posteriores, como el de Comalcalco, Tabasco, se haya continuado aplicando las normas anteriores." (68)

Con base en los lineamientos fijados en la Reunión mencionada, en la década de los ochenta se llevaron a cabo una serie de proyectos de investigación y restauración de zonas monumentales, como Cacaxtla, Tlaxcala; Teotihuacan, Estado de México; Zempoala y el Tajín, Veracruz; Xochicalco, Morelos; Teopantecuanillán, Guerrero; la Venta y Pomoná, Tabasco; Palenque, Bonampak, Yaxchilán y Toniná en Chiapas; Hormiguero, Becán, Chicaná y Calakmul en Campeche; Tulum, en Quintana Roo, y la Quemada, Zacatecas, así como el proyecto del templo mayor, en la Ciudad de México, cuyo trabajo de campo concluyó en 1982. (69)

El 12 de octubre de 1992, el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, anunció la puesta en marcha de un programa de rescate y preservación de 12 zonas arqueológicas, con una inversión del Gobierno Federal de más de 100 millones de pesos. Adujo como motivos el fortalecimiento de nuestra identidad ya que la misma es esencia de nuestra soberanía, así como el reafirmar el orgullo de

nuestras raíces indígenas. Dicho Proyecto Especial, se habría de desarrollar entre 1992 y 1994, y sería responsable del mismo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia junto con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Las 12 zonas incluidas en el proyecto son: Teotihuacan, Estado de México; Monte albán, Oaxaca; Chichén Itzá, Yucatán; Xochicalco, Morelos; Palenque, ubicado en Chiapas; Filo-Bobos ubicado en Veracruz; Dzibanché, Kinichná y Kohunlich al Sur de Quintana Roo; Cantona, Puebla; Xochité catl, en Tlaxcala; el arte rupestre de Baja California Sur principalmente en las Sierras de San Francisco y de Guadalupe, Museo del Pueblo Maya, Dzibilchaltún, Yucatán; Museo de las Culturas del Norte, Paquimé, Chihuahua. (70)

"Al iniciarse los Proyectos arqueológicos especiales, estaban inscritos en la Lista del Patrimonio de la Humanidad los sitios de Teotihuacan, Monte Albán, Palenque y Chichén Itzá, unos exclusivamente como sitios arqueológicos, otros en combinación con centros históricos o con reservas naturales". (71)

"... en 1994, se ejecutaron aproximadamente 100 proyectos de arqueología en diversos puntos del país con recursos propios de la dependencia (INAH), con un presupuesto superior a los treinta millones de nuevos pesos." (72)

A finales de 1986, se expidió por primera vez "... una declaratoria de zona arqueológica, la de Chichén Itzá, Yucatán. Sin embargo se ha comprobado que la sola existencia de una declaratoria de zona arqueológica no es suficiente para protegerla debidamente, ya que la declaratoria implica una limitación drástica a los posibles usos del suelo pero no resuelve la situación de su tenencia..." (73)

Otro aspecto lo constituye el hecho de que desde los años ochenta, se ha buscado la colaboración de las autoridades competentes para que las zonas queden incluidas en parques nacionales o en reservas de la biósfera, por lo que ya varias zonas o sitios, se encuentran enclavados en áreas naturales protegidas. Como "... Palenque, los sitios de pinturas rupestres de la Sierra de San Francisco... Cuajilote y Vega de la Peña, que se encuentran en el área natural protegida de Filo-Bobos, en Veracruz, decretada como tal en 1992; Calakmul, en el sur de Campeche, enclavada en la Reserva de la Biósfera del mismo nombre (decretada en 1989), y Dzibilchaltún, en el parque nacional así llamado, en Yucatán, decretado en 1987. "

(74)

La Dirección de Monumentos Prehispánicos, es el organismo encargado de los proyectos relativos a zonas arqueológicas monumentales, en su gran mayoría, toda vez que algunos son realizados por las secciones de arqueología de los Centros Regionales correspondientes.

Las zonas arqueológicas abiertas al público, constituyen uno de los medios principales para dar a conocer el patrimonio arqueológico, así como para conservarlo.

En la actualidad el INAH atiende aproximadamente 155 zonas abiertas al público, aún cuando se estima que existen, seis millones de sitios arqueológicos. (75)

"Las zonas arqueológicas, no sólo tienen gran importancia para la conservación y difusión del patrimonio arqueológico, sino también por la afluencia del turismo que se ha incrementado considerablemente a partir de la década de los setenta; sin embargo, ello no se ha reconocido debidamente y aún hoy sólo se acepta con

reservas, pero a partir de 1985 hay un reconocimiento tácito de este factor, que se ha reflejado en la construcción o en el mejoramiento de las instalaciones para proporcionar servicios al público incluyendo en muchos casos la instalación o reestructuración de museos de sitio..." (76)

Al INAH, corresponde entre otras de sus funciones, según lo señala la fracción XII del artículo 2o de su ley orgánica, la de llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.

A este organismo, la ley de la materia le señala como finalidades fundamentales, el de tener el control jurídico y material del acervo de los bienes señalados. Asimismo constituye un órgano de carácter estatal a cuyo cargo está la instrucción de los procedimientos y emisión de los dictámenes técnicos que se requieren para efectuar la declaratoria de una zona monumental. También tiene la obligación de llevar a cabo el registro de las declaratorias, una vez que han sido autorizadas y promulgadas por el Ejecutivo Federal.

El Reglamento de la Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, publicado en el Diario Oficial de 8 de diciembre de 1975, preceptúa en su artículo 23, que cada registro público de monumentos y zonas se compondrá de cuatro secciones en las que se inscribirán, los monumentos y declaratorias de muebles; los monumentos y declaratorias de inmuebles; las declaratorias de zonas monumentales; y los comerciantes.

Respecto de bienes arqueológicos, recordemos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 bis de la ley de la materia, mismo que fué adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de enero de 1986,

"las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico...", está prohibido el comercio, en este caso no procede el registro de comerciantes.

Señalamos ya que en la ley vigente, se "...introdujo un importante cambio, en el régimen jurídico de los bienes arqueológicos al dejar aclarado, sin lugar a duda, que tanto los bienes muebles como los inmuebles de esa naturaleza son propiedad de la nación, por lo que están bajo la custodia del INAH." (77)

" Bajo las leyes anteriores, se permitió la existencia de la propiedad arqueológica particular de los objetos arqueológicos que no hubieran estado dentro de inmuebles de la misma naturaleza; sin embargo por efecto de la ley de 1972, los bienes arqueológicos muebles cambiaron su régimen jurídico y, al igual que los bienes inmuebles, fueron reconocidos como propiedad de la nación. Para respetar los derechos de tenencia, ya que no de propiedad, que tenían los particulares sobre aquellos bienes muebles, se ideó un mecanismo para otorgarles un certificado que legitima el uso de tales bienes como una concesión del Estado sujeta a la custodia y la conservación apropiadas de los bienes muebles de que se trate, y a la información al registro público sobre cualquier novedad que les afecte." (78)

Otra función del INAH de la cual no podemos dejar de hablar, es la relativa a los inventarios de los bienes arqueológicos. Este tema tiene sus antecedentes en el artículo 4o. del Decreto de 11 de mayo de 1897, expedido por Porfirio Díaz, el cual señala que a fin de identificar los monumentos arqueológicos, el Ejecutivo de la Unión mandará formar la Carta Arqueológica de la República. Esta Carta, fué

publicada en 1910, con una serie de deficiencias informativas respecto de la localización de sitios, por no contar con métodos adecuados, para llevar a cabo este trabajo, lo cual trajo como consecuencia que zonas que ya habían sido descubiertas quedaran fuera del inventario.

En el año de 1939 fué publicado el Atlas Arqueológico de los Estados Unidos Mexicanos, agrupándose los sitios por entidades, para su elaboración fueron establecidos una serie de principios por Manuel Gamio.

"En 1951, en el primer volumen de las memorias del INAH, se dió a conocer la obra de Ignacio Marquina titulada Arquitectura Prehispánica, que sin pretender el carácter de inventario presenta un ordenamiento regional y cronológico de los principales sitios explorados hasta ese momento." (79)

En las décadas de los cincuenta, sesenta y setenta, fueron publicados, por la Dirección de Monumentos Prehispánicos, los Atlas Arqueológicos de Quintana Roo, Campeche, Chiapas y Estado de México, estos trabajos tenían como finalidad la de actualizar el Atlas publicado en 1939.

En los años setenta, surgieron los Centros Regionales del INAH, y uno de los objetivos de estos organismos, consiste en sistematizar la información relativa a los sitios arqueológicos de las entidades donde se han establecido.

Un proyecto para realizar un inventario a nivel nacional, fué aprobado en diciembre de 1984, por el Consejo de Arqueología del INAH. La finalidad que se persigue con el, es realizar "...el análisis de la situación del Patrimonio Arqueológico en cuanto a su extensión, características y estado de conservación actual de cada uno

de los sitios y riesgos que los amenacen para el futuro. Con toda esta información se estaría en posibilidades de instrumentar programas de prioridades para la protección de los sitios." (80). Ya que difícilmente puede defenderse aquello cuya existencia se ignora.

- 1.- Edición de LITVAK KING, Jaime; Luis GONZALEZ R. y María del Refugio GONZALEZ. "Arqueología y Derecho en México" UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Arqueología y Derecho: serie antropológica, 23. México 1980. pág. 22.
- 2.- BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" 4a. Ed., Editorial Porrúa, México 1982. págs. 250-251.
- 3.- CARPIZO, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1979. pág. 202.
- 4.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural", Fondo de Cultura Económica, Archivo del Fondo 74, México 1976. pág. 39.
- 5.- WILLIAMS GARCIA, Jorge. "Comentarios. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas", Prontuario, Instituto de Antropología, Universidad Veracruzana, Jalapa 1974. pág. 4.
- 6.- OLIVE NEGRETE, Julio César. "La Normatividad de los Museos", Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, núm. 29, enero-marzo de 1990. pág. 47.
- 7.- LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLIS VICARTE. "Antecedentes de las Leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910) , Colección Fuentes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 1988. pág. 14.
- 8.- BENDALA GALAN, Manuel. "La Arqueología", Salvat Editores, Barcelona 1985, pág. 20.
- 9.- PIÑA CHAN, Román. "Historia, Arqueología y Arte Prehispánico", Fondo de Cultura Económica, México 1988. pág. 7.

- 10.- ANGULO V. Jorge y Jesús SANCHEZ S. "Grandes Culturas del México Prehispánico", Panorama Editorial, México 1987, pág. 1.
- 11.- Idem.
- 12.- Idem.
- 13.- Idem.
- 14.- Ibidem, pág. 2.
- 15.- Ibidem, pág. 3.
- 16.- Ibidem, pág. 5.
- 17.- Idem.
- 18.- Ibidem, pág. 6.
- 19.- Ibidem, pág. 7.
- 20.- Idem.
- 21.- Ibidem, pág. 9
- 22.- Ibidem, pág. 15
- 23.- PIÑA CHAN, Román. "Historia, Arqueología y Arte Prehispánico", Op. Cit., pág. 75.
- 24.- ANGULO V. Jorge y Jesús SANCHEZ S. "Grandes Culturas del México Prehispánico", Op. Cit., pág. 21.
- 25.- Ibidem, págs. 24-25.
- 26.- KRICKEBERG, Walter. "Las Antiguas Culturas mexicanas", Fondo de Cultura Económica, México 1988. pág 382
- 27.- BIBLIOTECA TEMATICA UTHEA, Ed., Hispano Americana, Tomo VIII, México 1980. pág. 156.
- 28.- ANGULO V. Jorge y Jesús SANCHEZ S. "Grandes Culturas del México Prehispánico", Op. Cit., págs. 29-30.
- 29.- Ibidem, págs. 35-36.
- 30.- BIBLIOTECA TEMATICA UTHEA. Op. Cit., pág. 159.

- 31.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural", Op. Cit., pág. 23.
- 32.- CORTES, Hernán. "Cartas y Documentos" introducción de Mario Hernández Sánchez-Barba, Ed. Porrúa, México 1963. págs. 71-76.
- 33.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural", Op. Cit., pág. 57.
- 34.- Ibidem, pág. 58.
- 35.- Ibidem, págs. 27-28.
- 36.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores. "INAH, una historia" Instituto Nacional de Antropología e Historia, colección divulgación, serie: historia, México 1988. pág. 8.
- 37.- LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLIS VICARTE, "Antecedentes de la Leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910)", Op. Cit., págs. 9-11.
- 38.- BENDALA GALAN, Manuel. "La Arqueología", Op. Cit., pág. 22.
- 39.- LEON-PORTILLA, Miguel. "De Teotihuacán a los Aztecas", Antología, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México 1977. pág. 40.
- 40.- LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLIS VICARTE. "Antecedentes de las Leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910)", Op. Cit., pág. 10.
- 41.- Ibidem, pág. 11.
- 42.- Idem.
- 43.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores, "INAH, una historia", Op. Cit., pág. 9.
- 44.- Ibidem, pág. 10.
- 45.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural", Op. Cit., pág. 34.
- 46.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto Urteaga Castro-Pozo, coordinadores, "INAH, una historia", Op. Cit., pág. 10.

- 47.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural", Op. Cit., pág. 60.
- 48.- Ibidem, pág. 60.
- 49.- Ibidem, págs. 63-64.
- 50.- BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", Op. Cit., pág. 39.
- 51.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural", Op. Cit., pág. 79.
- 52.- Ibidem, pág. 107.
- 53.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto Urteaga Castro-Pozo, coordinadores, "INAH, una historia", Op. Cit., pág. 25.
- 54.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural", Op. Cit., Pág. 126.
- 55.- WILLIAMS GARCIA, Jorge. "Comentarios. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos", Op. Cit., pág. 4.
- 56.- Ibidem, pág. 9.
- 57.- Idem.
- 58.- Ibidem, pág. 10.
- 59.- Idem.
- 60.- ALVAREZ AREVALO, Miguel. comp. "Legislación Protectora de los Bienes Culturales de Guatemala", Dirección General de Antropología e Historia. Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística. Publicación Extraordinaria, Guatemala, 1980. pág. 29.
- 61.- "ENCICLOPEDIA HISPANICA", Encyclopedia Britannica Publishers, Inc. 1994-1995, Macropedia, Volúmen 10. pág. 276.
- 62.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores. "INAH, una historia", Op. Cit., pág. 22.
- 63.- Ibidem, pág. 62.

- 64.- Ibidem, pág. 63.
- 65.- Ibidem, pág. 65.
- 66.- Idem.
- 67.- Ibidem, págs. 66 y 67.
- 68.- Ibidem, pág. 69.
- 69.- Idem.
- 70.- Por B y Luis TOVAR, "14 Proyectos Especiales de Arqueología", Camino, Sección Arte y Cultura, México, 11 de noviembre de 1994, págs. 66-74.
- 71.- GARCIA-BARCENA, Joaquín. "Proyectos Especiales de Arqueología", Arqueología Mexicana, México, Volumen II - Núm. 10, octubre-noviembre de 1994, pág. 8.
- 72.- AHUACTZI, Valentín. "Se Abrirán al Público 14 Proyectos Arqueológicos en Diciembre: INAH", Excelsior, México, 13 de noviembre de 1994, Sección Estados, págs. 1-4.
- 73.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores "INAH, una historia", Op. Cit., pág. 71.
- 74.- GARCIA-BARCENA, Joaquín, "Proyectos Especiales de arqueología", Op. Cit., pág. 9.
- 75.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, "Programa Nacional de Cultura 1990 - 1994", México 1990, pág. 33.
- 76.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO. "INAH, una historia", Op. Cit., pág. 73.
- 77.- Ibidem, pág. 74.
- 78.- Ibidem, pág. 74 - 75.
- 79.- Ibidem, pág. 77 -78.
- 80.- Ibidem, pág. 79.

CAPITULO 3.- MEDIDAS DE PREVENCION EN CONTRA DE LOS DIVERSOS ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA PRESERVACION DE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

Los países que han desplegado una política de protección de sus bienes culturales, lo han hecho de distintas formas, tenemos que México por ejemplo, ha declarado en el artículo 27 de la ley de la materia, que: "Son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles."

3.1.- LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS.

Esta ley, incluye un capítulo de sanciones en el cual encontramos tipificados varios delitos, los cuales fueron contemplados más que para reprimir, para prevenir actos que atenten contra la integridad, conservación, recuperación y propiedad de los monumentos y sus zonas, como se desprende de la lectura de la iniciativa que le dió origen.

En la iniciativa de ley, se señala que: "Los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, producto e imagen del desarrollo que en esos órdenes y en el político, social y económico ha experimentado el país, merecen ser respetados y protegidos por constituir una valiosa aportación de México a la cultura Universal." (1)

"Las figuras delictivas que aparecen en la ley...surgen como consecuencia de la reforma y adición a la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que otorgó facultades al Congreso de la Unión <para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social>." (2). El Legislador al expedir la ley que reglamenta este apartado del artículo Constitucional, atendiendo a lo dispuesto en esa norma, consideró necesario determinar los bienes a proteger, se enuncian los arqueológicos, artísticos e históricos, asimismo, se fijaron una serie de normas para su conservación y protección, así como las sanciones para las personas que infrinjan lo dispuesto en la ley.

En el Capítulo VI de la ley, relativo a las sanciones, se encuentran tipificados una serie de delitos a los que haremos alusión en los renglones siguientes, no sin antes otorgar un concepto de delito.

En la doctrina jurídico-penal encontramos diversas definiciones de delito, Don Francisco Pavón Vasconcelos define el delito como "La conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable, punible." (3)

Capítulo VI de la Ley, relativo a las sanciones.

-Artículo 47., Hace alusión a la excavación y remoción ilegal en monumentos arqueológicos inmuebles o en zonas de monumentos.

-Artículo 48., Se refiere a la disposición ilegal de monumentos arqueológicos muebles.

-Artículo 49., Nos habla de la traslación ilegal de dominio de monumentos arqueológicos muebles, previendo las siguientes hipótesis.

- Comercio, transporte, exhibición y reproducción ilegales.

-Artículo 50., Hace referencia a la posesión ilegal de monumentos arqueológicos.

-Artículo 51., Se prevé el robo de monumentos muebles, arqueológicos, históricos o artísticos.

-Artículo 52., Alude a los daños en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

-Artículo 53., se prevé la exportación ilegal de monumentos.

Artículo 47.- "Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos."

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, se prescribe que: "Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización."

Así como por el artículo 27 de la ley, que prescribe: "Son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles."

Declaración que "...obliga a la autoridad federal a cuidar legalmente estos monumentos que, por sus características, forman parte del patrimonio cultural." (4)

El artículo 2o. dispone: "Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos..."

Por lo dispuesto en los artículos transcritos, "...si la investigación implica excavación y esta actividad está reservada a dicho Instituto, quien la realice sin previa autorización contraviene normas de orden público que deben observarse estrictamente haciendo punible su violación." (5)

Para que se configure el delito previsto en el artículo 47, se debe tener presente la falta de autorización y el propósito de investigación arqueológica.

Artículo 48.- "Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que correspondan conforme a la ley de responsabilidades de funcionarios y empleados públicos."

Jorge Williams García autor cuyo criterio seguimos en el presente análisis, nos comenta, que "El abuso de confianza sobre monumentos arqueológicos deriva del hecho de estar considerados propiedad de la nación y tener el carácter de bienes nacionales, inalienables e imprescriptibles; por lo que un funcionario, comisionado o institución autorizada que ejercita en los bienes arqueológicos actos de dominio, enajenándolos o gravándolos, dispone indebidamente de ellos y, por lo tanto, falta a la confianza con que se le han encargado, en perjuicio de la nación." (6)

Artículo 49.- "Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba, reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos."

Hipótesis previstas:

Traslación de dominio: "Como la traslación de dominio implica la entrega de la cosa que el obligado debe dar, en cumplimiento siempre de un contrato, y para esto la cosa debe existir en la naturaleza, ser determinada o determinable y estar en el comercio, y, además, como acto positivo debe ser posible y lícito, tratándose de monumentos arqueológicos, el acto traslativo de dominio resulta ilegal porque estos bienes no están en el comercio, pues el artículo 27 declara propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, por lo que no pueden ser objeto de contrato, ya que el hecho positivo del mismo no puede existir por ser incompatible con la norma jurídica que encierra el mencionado artículo 27, siendo ilícito porque contraría una ley de orden público, como lo es la Ley Federal de Monumentos. En estas condiciones, todo acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble es inexistente y no produce efecto legal alguno por estar fuera del comercio." (7)

Comercio ilegal: La segunda hipótesis prevista en el artículo 49, es la relativa al comercio ilegal, "Por esto debe entenderse que la ley sanciona la compraventa de los monumentos arqueológicos muebles con fines especulativos; de aquí que no puedan expendirse en locales comerciales ni negociarse ni traficar con ellos. Esta prohibición alcanza a los objetos arqueológicos que poseen las personas que los adquirieron con anterioridad a la ley y legalizaron su posesión, pues dado el carácter de inalienables e imprescriptibles debe deducirse la prohibición absoluta para comerciar con bienes arqueológicos." (8)

Transporte ilegal: En relación al transporte, el artículo 29, señala entre otros rubros, que los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados sin permiso del instituto correspondiente.

"La ley sanciona el acto de transportación como una medida proteccionista que tiende a evitar el tráfico de materiales arqueológicos o la complicidad en el comercio ilegal..." (9)

Exhibición ilegal: La cuarta hipótesis prevista se refiere a la exhibición ilegal de monumentos arqueológicos muebles.

El artículo 29, prescribe que los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser exhibidos sin permiso del instituto competente.

Reproducción ilegal: Por último, tenemos la reproducción ilegal de monumentos arqueológicos muebles, que al igual que el transporte y la exhibición, no se pueden realizar sin la autorización del instituto competente, según lo previsto por el multicitado artículo 29.

Artículo 50.- "Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que este se haya encontrado en, o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos."

"Si los monumentos arqueológicos son propiedad de la nación y tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles; ello es suficiente para considerar que ningún particular debe poseerlos, por lo que toda posesión resulta ilegal, de acuerdo con la norma del artículo 27 cuya violación sirve de fundamento al ilícito formulado por el artículo 50." (10)

"Por el texto de este artículo se deduce que no toda posesión de monumento arqueológico es delito y que se pueden poseer legalmente. En este caso están las personas que inscribieron sus bienes arqueológicos en el Instituto Nacional de Antropología e Historia con anterioridad a la ley vigente. También posesión legal tienen los museos que guardan o exhiben materiales arqueológicos, bajo el control del propio Instituto Nacional, lo mismo una persona física o moral que haya recibido autorización para retener en su poder esos bienes; como el caso de las instituciones científicas o de reconocida solvencia moral que bajo contrato con el Instituto realizan trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos." (11)

Son acreedores a la pena, "...quienes sin ningún derecho, autorización o permiso, mantengan en su poder monumentos arqueológicos, muebles o inmuebles, aún cuando su posesión provenga de haberlo encontrado por exploración o en forma accidental o haberlo recibido de otro poseedor, pues en cualquier caso está obligado a dar aviso a la autoridad más cercana atento a lo mandado por el artículo 29." (12)

Artículo 51.- "Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos."

Este supuesto, no solo hace referencia a bienes nacionales en donde estarían incluidos los arqueológicos, por lo que el perjuicio puede sufrirlo la nación, una institución privada e incluso un particular.

Artículo 52.- "Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado. Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado."

Artículo 53.- "Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico artístico o histórico sin permiso del instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos."

En el segundo párrafo del artículo se señala. "Se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a Gobiernos o Institutos Científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República."

"... la prohibición no es absoluta y por acuerdo presidencial, pueden sacarse del país monumentos arqueológicos, para donar o canjear con instituciones extranjeras. Realmente esto resulta contradictorio con el espíritu de la ley de protección y conservación de monumentos, en especial los arqueológicos, pues mientras en sus disposiciones generales considera de utilidad pública la

conservación de estos bienes, e incluso el tercer párrafo del artículo 16 faculta al Instituto de Antropología e Historia para promover la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentren en el extranjero; por otra parte faculta al Ejecutivo Federal a disponer de bienes nacionales, en canje o donación, precisamente a institutos o gobiernos extranjeros, sin importar que los monumentos arqueológicos, muebles e inmuebles, sean propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles; es decir, que por determinación de la ley no pueden enajenarse, y el canje o donación contrarían la inalienabilidad que los caracteriza..." (13)

El artículo mencionado, contempla dos hipótesis, mismas que castiga con la misma pena, la exportación en grado de tentativa y la exportación ilegalmente consumada.

"Como el saqueo, la exportación es otro de los problemas que confronta la arqueología. Por esto pierde el país cientos de objetos arqueológicos que son sacados del territorio para llevarlos a museos extranjeros, o colecciones de otros países." (14)

La defensa del patrimonio cultural implica, también, exigir la devolución de los objetos arqueológicos que han sido saqueados por extranjeros.

Artículo 55.- "Cualquier infracción a esta ley o a su reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración en los términos del reglamento de esta ley."

Para evitar la imposición de las penas que han quedado señaladas en caso de que se viole alguno de los artículos que tipifican los delitos a que hace alusión la ley de la materia, debe darse preferencia a las acciones educativas y preventivas, por que

solo de esta manera, se podrán evitar las violaciones de la ley y los delitos contra el patrimonio cultural.

3.2.- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS.

El Reglamento fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1975.

El ordenamiento citado, señala en su artículo 1o. el objeto específico de las asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, asimismo, en su artículo 2o. señala los requisitos que se deben cubrir para su funcionamiento.

Las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, son órganos que el instituto competente, organiza o autoriza como auxiliares de las autoridades competentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación.

En el artículo 1o., del citado ordenamiento, se señala que: "El Instituto competente organizará o autorizará asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, que tendrán por objeto:

I.- Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado;

II.- Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la nación;

III.- Promover la visita del público a la correspondiente zona o monumento;

IV.- Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizada por el Instituto respectivo; y

V.- Realizar las actividades afines a las anteriores que autorice el Instituto competente."

Una función que se prevé, en el artículo 8o., consiste en que dichos organismos podrán crear o mantener museos regionales, previa autorización del Instituto competente, quien les prestará asesoría técnica.

Se considera que la creación de los organismos señalados es de vital importancia, ya que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, institución del Gobierno Federal, que tiene bajo su responsabilidad la protección del patrimonio histórico y arqueológico no cuenta con una infraestructura adecuada para cubrir completamente el territorio nacional, en las áreas de su competencia como son la protección, conservación, difusión y permanencia del patrimonio cultural, por lo que las acciones concretas, oportunas, en el lugar de los hechos por quienes viven de cerca esta problemática, es muy necesaria.

3.3.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA INVESTIGACION ARQUEOLOGICA EN MEXICO.

"Gran parte del legado material de las culturas antiguas ha llegado a nuestros días oculto bajo la tierra. Mucho ha desaparecido para siempre, y, en realidad, es solo una pequeña parte lo que ha sobrevivido al reto del tiempo. Lo que queda es, pese a todo, un fabuloso archivo de datos, un museo vastísimo bajo el suelo, que ahora nos afanamos en descubrir y estudiar. Respetarlo y conservarlo es, así, un

compromiso y una exigencia de nuestra condición de seres con dimensión histórica.

Pero además de esta herencia subterránea, tenemos monumentos antiguos que alcanzaron nuestros días sin el auxilio de ese <<embalaje>> protector que supone el cubrimiento por la tierra..." (15)

El artículo 1o. de las Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México, prescribe: "Sin menoscabo de la libertad de investigación, la arqueología en México es competencia del Estado y de ejercicio profesional. Su objeto es el estudio de los restos materiales de las sociedades que existieron en territorio nacional, así como la protección y conservación de esa parte del Patrimonio Cultural del país y la divulgación del conocimiento resultante."

La protección adecuada de un sitio se encuentra en función directa del conocimiento obtenido sobre el mismo, por lo que lo dispuesto por la norma transcrita, es de especial importancia ya que el Estado debe considerar el patrimonio arqueológico como no renovable, por lo que la intervención de profesionales de la materia desde la planeación de las obras, ayudará en gran medida a evitar su deterioro.

Las investigaciones arqueológicas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4o., pueden comprender una o más de las modalidades que a continuación se señalan:

"a) Reconocimientos sistemáticos de superficie, terrestres o subacuáticas, con o sin recolección de materiales arqueológicos.

b) Excavaciones arqueológicas, que implican la remoción controlada de sedimentos con el fin de obtener materiales arqueológicos y determinar las relaciones espaciales entre ellos.

c) Estudio, consolidación, restauración y/o mantenimiento de bienes inmuebles arqueológicos que se encuentren expuestos.

d) Estudio, consolidación, restauración y/o mantenimiento de bienes arqueológicos muebles, que se encuentren en su sitio original o estén depositados en laboratorios, bodegas, museos, colecciones o lugares análogos."

"No debe excavar en los sitios tan sólo por encontrar lo que contienen...los arqueólogos, de preferencia, tratan de hacer dos cosas en una excavación, independientemente de las dimensiones del sitio, de su tipo o de lo extensa que haya sido planeada la excavación. Desean descubrir la secuencia cultural en un sitio, y exponer por separado niveles culturales enteros. Hacen esto para descubrir cómo vivía la gente durante cada período cultural." (16)

Los especialistas en la materia, nos señalan que: "Tres elementos comprende el contexto arqueológico: espacio, tiempo y cultura. Si no puede especificarse uno de los tres elementos, queda incompleto el marco básico para describir e interpretar la historia de una cultura..." (17)

Como principal causa de las pérdidas de información arqueológica, se señala al coleccionismo de objetos de arte antiguo, "... tales coleccionistas se remontan ya a los tiempos clásicos (Wace, 1949), pero hoy, entre personas ricas que pueden permitírselo, se pagan altísimos precios por esculturas de piedra prehistóricas, obras en metal y cerámica: la disposición de un mercado fomenta las excavaciones subrepticias e ilegales, a menudo de los pobres de los lugares, quienes,

generalmente, obtienen muy poco por su labor. El saqueo de sitios es ya un negocio, establecido, tanto en el nuevo mundo -en México, Guatemala y Perú- como en Egipto y Medio Oriente. Aunque los objetos pueden conservarse, al cambiar de manos entre traficantes y coleccionistas su contexto puede perderse. Entonces, la identificación de su cultura y época sólo puede determinarse remitiéndose a piezas similares que se hallan en los informes arqueológicos o las colecciones de los museos. Aunque la mayoría de los países tienen leyes muy estrictas sobre la excavación, y prohíben la exportación de materiales arqueológicos, estas disposiciones son observadas tan solo por arqueólogos conocidos. En cambio, los traficantes en antigüedades fomentan las excavaciones no autorizadas y, mediante el simple expediente de soborno, logran llevarse enormes cantidades de material a sus galerías de Nueva York, San Francisco, los Angeles, Londres, París, Roma y otras capitales del mundo concientes del arte."

(18)

El artículo 5o. nos señala los motivos por las cuales las investigaciones arqueológicas pueden ser propuestas y llevarse a cabo en su caso. Estas son:

"a) Rescate, que es una investigación arqueológica originada de manera imprevista como consecuencia de la realización de obras públicas o privadas. El área a ser investigada y el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación de campo están determinados por esas obras. El rescate será competencia exclusiva del INAH.

b) Salvamento, que es una investigación arqueológica originada como consecuencia de la realización de obras públicas o privadas y cuya necesidad puede ser prevista. El área a estudiar está determinada por las obras que originan la

investigación, pero el tiempo disponible para llevar a cabo el trabajo de campo permite la planificación previa.

c) Conservación de bienes arqueológicos muebles o inmuebles; los primeros podrán encontrarse en su lugar original o formar parte de colecciones; cuando la protección de éstos lo amerite, podrán ser trasladados al sitio adecuado, a efecto de garantizar su conservación.

d) Restauración de bienes arqueológicos muebles o inmuebles, para lo cual se aplicarán las normas establecidas por el INAH y los convenios y recomendaciones aplicables.

e) Realización o integración del inventario general de localidades arqueológicas, deslinde y delimitación de las mismas, y promoción de las declaratorias de las zonas respectivas, que se considerarán como reservas para el futuro.

f) Investigación arqueológica en sentido restringido, en la que el área, los materiales a investigar y el tiempo requerido para ello, responden exclusivamente a criterios arqueológicos. Los materiales a que se hace referencia podrán ser el resultado directo de la investigación de campo o formar parte de colecciones ya existentes."

Las investigaciones que se consideran prioritarias son las de rescate, salvamento, conservación y la señalada en el punto e).

El artículo 20, prescribe que las investigaciones arqueológicas deben llevarse a cabo de acuerdo al proyecto aprobado y la autorización respectiva. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo para su suspensión, lo cual queda a juicio de las autoridades competentes del INAH, esto independientemente

de la aplicación, a los responsables, de las sanciones previstas por las leyes y reglamentos de la materia, señala.

Uno de los renglones privilegiados durante el sexenio pasado, fue el rescate. En una entrevista realizada por la periodista Guadalupe Rivera Loy, al titular de la Subdirección de Salvamento Arqueológico, publicada el día 9 de septiembre de 1994 en el Financiero, este afirma, que dicha Subdirección "...ha atendido, de 1989 a la fecha, 111 rescates, cerca de 60 proyectos de investigación y salvamentos y 530 inspecciones...indica que se colaboró con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las carreteras México-Guadalajara, Guadalajara-Tepic, México Oaxaca, México-Tuxpan, Acapulco-Cuernavaca y Cárdenas -Aguadulce.

En la México-Guadalajara el INAH detectó 140 sitios arqueológicos entre Marabatio y Cuitzeo, y ha explorado el Cerro de la Bolita. En la de Oaxaca se encontraron alrededor de 60 asentamientos precolombinos: <Ahí hay un sitio imponente denominado El Trapiche. La carretera pasa a unos 50 metros, no lo afecta. pero es una zona que valdría la pena abrir al público. En la de Guadalajara-Tepic la detección de los sitios andará por los 100, pero sobresalen dos: uno cerca de Tequila, Huitzilapa (Cerro de las Navajas) e Ixtlán.. ahí la ocupación arqueológica es de 80 hectáreas, es muy grande. Tenemos delimitado el diez por ciento." (19)

La información se pierde más en pequeñas obras afirma el Subdirector de Salvamento Arqueológico, "...ya que en las grandes los hallazgos son inocultables, como en Bellas Artes y las líneas del metro o las presas..." (20). Podemos agregar la construcción del estacionamiento en la Plaza de Garibaldi.

3.4.- NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD PARA LOS MUSEOS.

En la antigüedad Museo de acuerdo al Diccionario Academia Enciclopédico, era el templo de las musas -En la Grecia antigua, cada una de las diosas que presedían las artes y las ciencias-.

"La identificación de la morada de las musas, el mouseion griego, con el templo mitológico en el que se ejercitaban la ejecución musical, la declamación poética, la expresión pictórica y todas las demás artes , terminó por dar origen a la moderna concepción museística, asociada a la exhibición de todo tipo de objetos de naturaleza cultural o científica que tengan como finalidad el estudio, la educación o la mera obtención de placer estético.

Los museos son instituciones, públicas o privadas, cuya primera función consiste en conservar y mostrar distintas manifestaciones de la naturaleza y de la actividad humana. Sin embargo, se ha producido una progresiva multiplicación de funciones, que permiten introducir en el museo elementos que lo convierten en un centro investigador, didáctico y cultural." (21)

Museo "Lugar destinado a la conservación y exposición de objetos artísticos, técnicos o científicos. Su origen se remonta al mundo antiguo., con las colecciones públicas (Grecia) y privadas (Roma). El coleccionismo de la Iglesia y de los reyes medievales aumentó en el Renacimiento y se desarrolló hasta el siglo XVIII, cuando a menudo se convierten en instituciones públicas. En el siglo XIX se abren a todos los públicos.// por extensión sitio lleno de obras artísticas." (22)

"En gran número de sociedades, los humanos han preservado testimonios para el futuro y han deseado conocer su propio pasado así como el de otros pueblos. Después de la Independencia en México, estas actividades fueron emprendidas por organismos gubernamentales y por estudiosos que coadyuvaron a sentar las bases en que el país fundamentaría su identidad, a través de la recolección y concentración de objetos en sitios determinados y de su estudio y exhibición dentro de instituciones que servirían al Estado en la conformación de una conciencia nacional." (23)

Las colecciones de los museos en México, no se han constituido como en otros países, que lo han hecho a través de compras al extranjero o por saqueo que se ha llevado a cabo en territorios que son ricos en vestigios, sino que estas colecciones se han logrado por la labor de instituciones que a lo largo del tiempo han conservado y enriquecido dicho patrimonio.

La historia del Museo Nacional de Antropología e Historia, se remonta al siglo pasado, y su secuencia cronológica es la siguiente:

-18 de marzo de 1825. Se firma la orden de creación del "Museo Nacional" (antecesor del Museo de Antropología) por decreto de Guadalupe Victoria, se le ubica en el edificio de la Real y Pontificia Universidad de México.

- 6 de julio de 1866. El museo cambia de sede, por decreto de Maximiliano, al palacio construido durante el reinado de Felipe V, ubicado en Calle de la Moneda 13. Lo nombran Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia, un año después recobra el primer nombre.

- 1843. Se une al Museo Mexicano se llamaba entonces, el Conservatorio de Antigüedades Mexicanas y el gabinete de Historia Natural.

- 1887. Se abren las secciones de Antropología Física, Etnografía, Anatomía Comparada, Zoología y Botánica Aplicada.
- 1919. Se separan del Museo Nacional las colecciones de historia natural para ser trasladadas al Museo del Chopo.
- 1939. Se separan las colecciones de historia con la creación del Museo Nacional de Historia del Castillo de Chapultepec.
- Al quedar solamente material antropológico, cambia el nombre a Museo Nacional de Antropología." (24)

En los años sesenta existía en nuestro país, una conciencia del significado de los museos en la cultura popular, nos dice Julio César Olivé Negrete en su obra: "INAH, una historia", así como de su importancia educativa, y de la presentación apropiada y digna de la historia cultural que, al mostrarse a mexicanos y extranjeros, contribuye a incrementar el turismo.

Hacia 1962, nos dice el autor citado, "...estaba en pleno apogeo un movimiento de renovación museográfica y de la actualización de la imagen y función de los museos en el seno de la comunidad." (25)

Las ideas de renovación, culminaron con la construcción del Museo Nacional de Antropología la cual se inició en febrero de 1963, y fué inaugurado el día 17 de septiembre de 1964, por el entonces Presidente de la República Adolfo López Mateos. "Se encuentra ubicado en un amplio terreno de 125,000 metros cuadrados, anteriormente ocupado por una estación de radio y un club de tenis para empleados de la Secretaría de Comunicaciones. De esta superficie 44.000 metros cuadrados corresponden al edificio del museo, 35,000 metros cuadrados a zonas descubiertas en las que se encuentra el patio central, la gran plaza de acceso

y algunos patios hundidos y de superficie, el resto de terrenos se destinó a estacionamientos." (26)

El edificio "...cuenta con 12 salas de arqueología y 11 de etnografía, una sala de orientación, otra de exposiciones temporales, la Biblioteca Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el departamento de servicios educativos, de difusión, auditorios, cafetería, librería, además de los departamentos de investigación, lingüística y antropología física, entre otros.

En sus instalaciones trabajan casi 300 personas, entre personal de mantenimiento, vigilancia, guías, administración e investigación." (27)

El Museo tiene por objeto, cumplir una serie de funciones como las de: "I.- Salvaguardar, conservar, registrar, ordenar y restaurar sus colecciones arqueológicas, etnográficas y osteológicas, que son las más valiosas en el mundo reunidas en un sólo museo y relativas a un sólo país; II.- Acrecentamiento e investigación de esos materiales y la divulgación a nivel científico del resultado de tales estudios; III.- Difusión y enseñanza de los mismos estudios a nivel popular a través de exhibiciones al alcance de la población en general." (28)

Los Museos Nacionales de Antropología y de Historia, nos señala Julio César Olivé Negrete, en la obra citada, "...fueron los primeros en crear la imagen de un México pluricultural, en el que la realidad nacional es el resultado de la articulación de las diferentes culturas regionales y locales; también fueron los primeros en superar la concepción tradicional de los museos como lugares de disfrute cultural privilegiado, o bien como silenciosos santuarios dedicados a guardar los restos de un pasado enterrado y sin ninguna conexión con el presente." (29)

Los Museos Nacionales de Antropología e Historia, desde sus orígenes quedaron integrados a la estructura del INAH, según la propia ley constitutiva de esta institución. A dichos museos, se han sumado los Regionales, con los que se impulsa la desconcentración cultural, y se fortalece la política que busca el rescate, la adquisición y el enriquecimiento de las tradiciones regionales y locales, ya que canaliza a cada entidad federativa, el movimiento de recuperación, protección, estudio y difusión del patrimonio cultural, regional y local, esto se ha logrado con la participación de los gobiernos estatales y del federal; los Museos Locales, cuya administración y mantenimiento está a cargo de las autoridades estatales y municipales; y los Museos de Sitio, en las zonas arqueológicas, con lo cual se pretende conservar en su lugar de origen, los monumentos muebles e inmuebles para mantener su integridad cultural.

"Los museos del INAH han formado parte desde su origen, de una política nacionalista y de apoyo a la educación extracolegial y han tenido como característica principal la preservación de bienes históricos y culturales considerados como representativos de la conciencia nacional. Durante todo el presente siglo, los museos se han constituido en una propuesta de la política cultural en la protección y conservación de lo nuestro, impidiendo así su destrucción física por el estado del tiempo o por el despojo y el saqueo." (30)

El Museo Nacional de Antropología, a pesar de su majestuosidad, en la década de los ochenta vivió un suceso que cimbró a todo México, y es que en la madrugada del día 25 de diciembre de 1985, varias personas penetraron al inmueble logrando llevarse 140 piezas arqueológicas, de valor histórico y cultural incalculable. De las primeras declaraciones de los vigilantes del museo, se dedujo que los mismos, no cumplieron debidamente con sus rondas de vigilancia, ya que para festejar la

navidad todos se reunieron en un solo lugar en donde estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas.

En el oficio dirigido el día 28 de diciembre de 1985, por el Secretario de Educación Pública, Licenciado Miguel González Avelar al Procurador de la República, (31) se señala que entre las piezas que fueron robadas de las Salas Maya, Oaxaca y Mexica, destacan las siguientes:

De la Colección Maya, las piezas de jade halladas como ofrenda funeraria en la cripta del Templo de las Inscripciones de Palenque, Chiapas; así como piezas de oro procedentes del cenote sagrado de Chichén-Itzá, Yucatán, donde fueron halladas a principios de siglo.

De la Colección Oaxaca. Destaca la máscara de jade del Dios Murciélago, encontrada en el adoratorio del montículo H de Monte albán, hacia 1946 por Jorge Acosta. Asimismo a esta colección, pertenece una selección de orfebrería mixteca, procedente en su mayor parte de diversas zonas arqueológicas del Estado de Oaxaca. En esta colección hay algunas piezas que son ampliamente conocidas, como un chimalli o escudo de oro, con mosaico de turquesa.

Colección Mexica, de esta cultura fueron sustraídas dos piezas, de las cuales la más notable y mejor conocida por su valor artístico es, la Vasija de Obsidiana en forma de Mono, cuya cola se prolonga en forma de asa, esta pieza proviene de la región de Texcoco, Estado de México.

Después de este robo, en cuanto a medidas de seguridad en los museos, "...la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia ha implementado las normas de seguridad para los museos del INAH, así como los reglamentos de seguridad internos de los mismos.

Actualmente, el Museo Nacional de Antropología ha instalado un sistema de alarmas electrónicas contra robo, y se rehabilitó totalmente el sistema de detección de incendios, un circuito cerrado de televisión complementa la seguridad del mismo." (32)

Debido a estos acontecimientos, en 1986, se introdujo una reforma al Código Penal, fué añadida la fracción V, al artículo 214 de dicho Código, el cual prescribe que: "Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que: Fracción V.- teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado".

El último párrafo del artículo señalado, prescribe que al infractor de la fracción V, "...se le impondrán de dos años a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

Estas reformas se dieron toda vez que cuando ocurrió el robo al museo, "...no existía ninguna norma de carácter penal que sancionara conductas negligentes en la custodia de bienes, como la que se presentó en el museo. Había desde luego, normas relacionadas con el delito de robo, pero éstas no pueden aplicarse a quienes no intervienen en la sustracción misma de los objetos o son cómplices o encubridores de quienes los sustraen. Por eso, quienes incurrieron en negligencia quedaron sujetos a medidas administrativas." (33)

Las piezas arqueológicas robadas, fueron recuperadas después de una ardua labor de investigación por parte de la Procuraduría General de la República, fueron entregadas al Museo Nacional de Antropología, el día 14 de junio de 1989, por el C.. Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari.

Además de la penalidades a las que se ha hecho alusión, fijadas para la serie de acciones delictivas que se prevén en la ley, el Gobierno de la República ha emprendido una política protectora para impedir la exportación. Esta política la lleva a cabo mediante la celebración de convenios internacionales con los que se pretende lograr la recuperación de materiales arqueológicos, artísticos e históricos que salen ilegalmente del país.

3.5.- PRINCIPALES COVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS.

"...El Estado recoge no sólo su derecho, sino también su obligación de ser él quien cuide, vigile e impida el que los bienes arqueológicos del país sean sustraídos clandestinamente. El propio Estado debe ser el que fije las medidas legales y administrativas correspondientes para evitar la fuga de los bienes arqueológicos y para lograr una legislación internacional por medio de la cual todos los gobiernos, reunidos en un esfuerzo común, combatan el saqueo y la destrucción de las grandes tradiciones de cada uno de los países." (34)

"Mesoamérica y Perú, centros de las grandes civilizaciones del Nuevo Mundo, han sido escenarios de grandes pillajes. Dificilmente habrá tienda de objetos de arte o "studio" de decoración de los Estados Unidos que no ofrezca un lugar de honor a

numerosos objetos precolombinos; generalmente se trata de piezas de cerámica finamente modelada, de esculturas en piedra o de tallas en jade. Tales objetos de arte antiguo son producto del contrabando sacado de algún país en donde fueron descubiertos por los nativos, quienes escarban con dicho propósito en sus ratos libres, para vendérselas luego a los coleccionistas: los coleccionistas, de este modo se han visto eximidos de tener que ser ellos mismos los Belzonis de hoy."(35)

En relación a la política internacional de protección emprendida por el gobierno, podemos señalar, siguiendo el criterio de Julio César Olivé Negrete, que: "La incipiente legislación internacional está formada por los tratados y recomendaciones aceptadas por nuestro país y que se han venido formando, primero gracias a la actividad desplegada por la UNESCO, y después, por la política de colaboración en materia cultural que ha permitido en ese mismo sentido Tratados Bilaterales con algunos países, siendo especialmente significativos los que se han acordado con los Estados Unidos de América y con la República de Guatemala, por cuyas respectivas fronteras sale la mayor parte de bienes culturales sustraídos clandestinamente de nuestro país. A pesar de su relativa lejanía, Perú comparte con México problemas similares de protección a sus tesoros culturales, por haber sido el centro de la otra gran civilización americana..." (36)

- El Tratado de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, que dispone la recuperación y devolución de bienes arqueológicos, históricos y culturales robados.(37)

Este tratado fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de junio de 1971.

Se señala en su artículo I., la definición de los bienes arqueológicos, históricos y culturales que se protegen, como objetos de arte y artefactos de las culturas prehispánicas de ambos países, de importancia para el patrimonio cultural, incluyendo estelas, relieves, murales y otros elementos arquitectónicos; objetos de arte y artefactos religiosos de los períodos coloniales de igual importancia y documentos de los archivos oficiales por un período hasta 1920, que sean de importancia histórica sobresaliente, propiedad de la Federación, Estados o Municipios.

En su artículo II., señala que la aplicación de la anterior definición a objetos específicos se hará por acuerdo de los dos gobiernos o mediante decisión de expertos señalados por ambos Estados, los cuales se comprometen individual, y en su caso, conjuntamente a estimular el descubrimiento, excavación, conservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y expertos universitarios de ambos países; a impedir las excavaciones ilícitas de sitios arqueológicos y el robo de bienes arqueológicos, históricos o culturales; facilitar la circulación y exhibición en ambos países, de los bienes señalados, con el fin de acrecentar el mutuo entendimiento y apreciación de la herencia artística y cultural de los dos países; a permitir un legítimo comercio internacional de objetos de arte, conforme a las leyes y reglamentos que aseguren la conservación de los bienes nacionales, arqueológicos, históricos y culturales.

En el artículo III, se incluyen normas de cooperación a fin de recuperar los bienes arqueológicos, históricos y culturales robados, que hayan sido sacados del territorio de la parte requirente después de la fecha en que entre en vigor el tratado. Lo anterior se hace por conductos diplomáticos o judiciales, autorizándose, en el caso de los judiciales a los Procuradores Generales de ambos países para los procedimientos conducentes ante tribunales federales.

-Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales.(38)

Este documento fué producto de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16a. reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970. Convención que fué aprobada por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1971, se introdujo a la legislación mexicana por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 1973.

Esta convención considera como bienes culturales los objetos que hayan sido designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia.

Su artículo 2.-1 señala que "Los Estados partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.

2.2.- Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan."

"El 31 de octubre de 1972, el Presidente Richard Nixon, sancionó y promulgó una ley del Congreso Estadounidense que prohíbe la importación de monumentos y murales precolombinos sin la autorización expresa del país de origen previéndose la confiscación de objetos importados con violación de esa ley y el retorno de los mismos al país de origen." (39)

-Convenio de protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala.(40)

Este convenio, fué suscrito por ambos países el día 31 de mayo de 1975.

El objetivo de este documento según su considerando, es promover "... el estudio y conocimiento recíproco de los valores arqueológicos, artísticos e históricos de ambos países y de establecer normas para la protección, la recuperación y la devolución de bienes culturales de sus respectivos patrimonios nacionales sustraídos de una de las Partes o ilícitamente exportados del territorio de ellas."

Para lograr los objetivos señalados, se obligan según lo dispone su artículo 1o., "...a prohibir e impedir el ingreso en sus respectivos territorios de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos sustraídos de museos, monumentos, colecciones o yacimientos arqueológicos de la otra Parte y de aquellos cuya exportación no hubiera sido expresamente autorizada por el gobierno del país de origen."

Para la recuperación y devolución de los bienes que han quedado señalados serán empleados tanto los medios judiciales como los diplomáticos según sea el caso.

- Convenio de protección y restitución de bienes arqueológicos, artísticos e históricos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana. (41)

El documento fué suscrito por ambas Partes el día 15 de octubre de 1975.

Con este convenio, los Estados Partes, establecen una serie de normas para la protección, la recuperación y la devolución de los bienes culturales de sus respectivos patrimonios nacionales, que hayan sido sustraídos ilegalmente de su territorio. Para lograr estos objetivos, establecen en el artículo 1o., una serie de medidas como las de "... prohibir e impedir el ingreso a sus respectivos territorios de bienes arqueológicos, artísticos e históricos sustraídos de museos, monumentos, colecciones o yacimientos arqueológicos de la otra Parte y de aquellos cuya salida no hubiera sido expresamente autorizada por el Gobierno del país de origen."

-Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Cooperación en las áreas de Museos y Arqueología.

Documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 18 de noviembre de 1994.

El objetivo fijado es la cooperación así como los intercambios en las áreas de museos y de arqueología, las autoridades competentes desarrollarán su cooperación e intercambios según su artículo 1o., "... en relación a exposiciones, conservación, restauración, arqueología, capacitación, investigación, información y cualesquiera otras áreas de actividad museológica que conjuntamente consideren apropiadas. Los términos y condiciones de la cooperación serán establecidos en acuerdos administrativos entre las instituciones pertinentes de ambas Partes, los que formarán parte del presente Convenio."

3.6.- PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

Los daños que se ocasionan a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo del orbe constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada uno de ellos aporta su contribución a la cultura mundial.

México participa en convenios que tienen como finalidad proteger el patrimonio cultural de la humanidad a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, "...organismo de las Naciones Unidas fundado el 4 de noviembre de 1946 con objeto de contribuir a la paz mundial mediante la promoción de la colaboración internacional en los campos educativo, científico, cultural y de la información..." (42)

"El esfuerzo de la UNESCO por conservar el patrimonio cultural de la humanidad, ha tenido en algunos casos tintes espectaculares, como en la campaña para la preservación de los monumentos del antiguo Egipto amenazada por la construcción de la presa de Asuán (o Aswán).

Al convertirse los países del tercer mundo en el grupo mayoritario dentro de la organización, el interés por las actuaciones de ésta se ha centrado en la ejecución de programas de ayuda a los países menos desarrollados." (43)

Lo anterior provocó que en la década de los ochenta, países como Estados Unidos y el Reino Unido se retiraran de la organización, argumentando que ésta, estaba desviándose de sus fines originales por lo que su presupuesto estaba siendo mal gastado.

La UNESCO, es el organismo de la ONU que promueve reuniones para discutir los diversos problemas a que se deben de enfrentar los países que participan, para la defensa y conservación del patrimonio cultural.

-De la UNESCO, surgió la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Aprobada en la 17a., reunión de la Conferencia General, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.(44)

México es miembro de esta convención, desde el año de 1984.

En este documento se hace alusión a las amenazas de destrucción que sufren tanto el patrimonio cultural como el natural, las cuales son producidas tanto por las causas tradicionales de deterioro, así como por las que provoca la evolución de la vida social y económica.

Se considera que dicho deterioro, o la desaparición de un bien cultural o natural, constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Aunado a lo anterior, se señala que en muchos casos la protección de ese patrimonio a nivel nacional es incompleto, ya sea por razones de índole económico, científicos o técnicos de los países en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido.

La Constitución de la UNESCO tiene entre sus objetivos, el de contribuir a la conservación, progreso y difusión del saber, para conseguir estos fines, se ha propuesto velar, por la conservación así como por la protección del patrimonio universal, recomendando a las Partes interesadas la suscripción de las convenciones internacionales que sean necesarias.

Considera que la importancia que tiene la conservación de los bienes culturales y naturales para todos los pueblos del mundo, se demuestra a través de las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales, ya que dichos bienes son únicos e irremplazables. Siendo algunos de interés excepcional, exigen que se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera.

Al tener los bienes del patrimonio cultural y natural un valor excepcional, exigen que ante los peligros de destrucción e incluso de desaparición, por los que son amenazados, se despliegue una acción colectiva internacional tendiente a su protección, como complemento a las acciones llevadas a cabo por el Estado donde se encuentren.

Para lograr eficazmente la protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional, se deben emplear métodos adecuados.

El artículo 7o., de la citada convención, prescribe que: "Para los fines de la presente convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural, el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados partes en la convención, en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio."

Joaquín García-Bárcena, arqueólogo, realiza en la revista sobre Arqueología Mexicana, en el artículo: "Proyectos Especiales de Arqueología", un análisis del contenido de la convención a la que nos hemos referido, empieza diciendo:

"Esta convención tiene el propósito de apoyar la catalogación, protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y natural que se encuentra en cada uno de los países miembros a través de la cooperación internacional, tanto técnica como financiera, que puede obtenerse a partir de la solicitud de los países

interesados, pero que también obliga a estos países a tomar las medidas necesarias para que su patrimonio esté protegido jurídicamente y para que los sitios y monumentos que lo conforman sean conservados y manejados adecuadamente. La convención también considera la creación y puesta al día de la "Lista del Patrimonio de la Humanidad", en la que se incluyen monumentos y sitios, tanto culturales como naturales, cuyo valor rebase el ámbito regional o nacional y sean considerados de valor universal excepcional; además, los monumentos y sitios que se inscriban deben responder a un criterio de autenticidad y contar con protección jurídica, manejo y conservación adecuados. La "Lista del Patrimonio de la Humanidad" está formada a partir de las propuestas de los países miembros, las cuales son revisadas por un grupo técnico especial que recomienda o no su inscripción. Periódicamente se revisa el estado en que se encuentran los sitios del Patrimonio de la Humanidad, que pueden ser retirados de la "Lista" si el país no los ha protegido, conservado y manejado debidamente.

Se han inscrito varios sitios de México en la "Lista del Patrimonio de la Humanidad"; unos son de carácter puramente natural, como la reserva de la biósfera de Sian Ka'an, en Quintana Roo; otros son de índole histórica, como San Luis Potosí o Zacatecas, y otros son sitios arqueológicos.

En otros casos se incluyen sitios tanto de carácter natural como cultural; tal es el caso de Palenque, que está inscrito como sitio arqueológico y reserva natural, o Monte Albán, registrado junto con el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca."(45)

Además de de los lugares mencionados, al iniciarse los Proyectos Arqueológicos Especiales, señala el autor citado, estaban inscritos en la Lista del Patrimonio de la Humanidad los siguientes sitios: Teotihuacan, Monte Albán, Palenque y Chichén-

Itzá. A fines de 1992 fué incluido el Tajin, en 1993, fué aprobada la de los sitios con pinturas rupestres de las Sierra de de San Francisco en Baja California Sur.

- 1.- **Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.** México D.F., 27 de abril de 1972, año II, Período Extraordinario, XLVIII Legislatura, Tomo II, núm. 14, página 3.
- 2.- **WILLIAMS GARCIA, Jorge.** "Los Delitos en la Ley Federal sobre Monumentos" Universidad Veracruzana. Instituto de Antropología. México 1981, pág.- 7.
- 3.- **PAVON VASCONCELOS, Francisco.** "Manual de Derecho Penal Mexicano" Parte General, 9a. Edición, Ed. Porrúa. México 1990. pág. 165.
- 4.- **WILLIAMS GARCIA, Jorge.** "Los Delitos en la Ley Federal sobre Monumentos " Op. Cit. pág. 9.
- 5.- **Idem.**
- 6.- **Ibidem, pág. 14.**
- 7.- **Ibidem, pág. 17.**
- 8.- **Ibidem, pág. 19.**
- 9.- **Ibidem, pág. 20.**
- 10.- **Ibidem, pág. 21.**
- 11.- **Ibidem, pág. 22.**
- 12.- **Idem.**
- 13.- **Ibidem, pág. 26.**
- 14.- **Ibidem, pág. 27.**
- 15.- **BENDALA GALAN, Manuel.** "La Arqueología" Salvat Editores, Barcelona 1985, pág. 12.
- 16.- **HOLE, Frank y Robert F. HEIZER.** "Introducción a la Arqueología Prehistórica" Traductor Juan José Utrilla, Fondo de Cultura Económica, México, 1983. pág. 116.

- 17.- Ibidem, pág. 63.
- 18.- Ibidem, pág. 94.
- 19.- RIVERA LOY, Guadalupe "Las Políticas de Desarrollo rebasan a la Arqueología misma" *Financiero*, México, 9 de septiembre de 1994, Sección Cultura, pág. 58.
- 20.- Idem.
- 21.- "ENCICLOPEDIA HISPANICA", Enciclopedia Británica Publishers, Inc. 1994-1995, Macropedia, Volúmen 10. pág. 276.
- 22.- "GRUJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO" Editorial Grijalbo, Tomo 2, Barcelona 1986. pág. 1280.
- 23.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores. "INAH, una historia" Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colección Divulgación, serie: historia, México 1988. pág 211.
- 24.- JUAREZ, América "Fiel guardián a pesar de sus carencias" El museo y su historia. *Reforma*, México, 3 de diciembre de 1994, cultura, sección D.
- 25.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO POZO, coordinadores "INAH, una historia" Op. Cit., pág 216.
- 26.- BERNAL, Ignacio. "Museo Nacional de Antropología" Ed. INAH, México 1967, pág. 7.
- 27.- JUAREZ, América "Fiel guardián a pesar de sus carencias" El museo y su historia, Op. Cit., sección D.
- 28.- AVILEIRA DE ANDA, Luis "Planeación del Museo de Antropología" Ed. Artes de México, México 1962. pág 16.
- 29.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores, "INAH, una historia" Op. Cit., pág. 214.
- 30.- Ibidem, pág. 218.

- 31.- Cfr. "INFORME DE LAS INVESTIGACIONES DEL ROBO AL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA" diciembre de 1986. SEP, INAH, PGR. en Boletín Oficial del Instituto Nacional de antropología e Historia, México, número 26, abril-junio de 1989.
- 32.- Ibidem, pág. 23.
- 33.- Ibidem pág. 24.
- 34.- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México, D.F., martes 25 de abril de 1972. Año II, Período Extraordinario, XLVIII Legislatura. Tomo II. número 13., pág. 4.
- 35.- HOLE, Frank y Robert F. HEIZER. "Introducción a la Arqueología Prehistórica" Op. Cit., pág 34.
- 36.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores "INAH, una historia." Op. Cit., pág. 366.
- 37.- GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural" Fondo de Cultura Económica, Archivo del Fondo 74, México 1976. pág. 183.
- 38.- Ibidem, pág. 179.
- 39.- Ibidem, pág. 45.
- 40.- Ibidem, pág. 195.
- 41.- Ibidem, pág. 198.
- 42.- "ENCICLOPEDIA HISPANICA" Volúmen 14, Op. Cit., pág. 43.
- 43.- Idem.
- 44.- OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto Urteaga CASTRO-POZO, coordinadores. "INAH, una historia" Op. Cit., pág. 445.
- 45.- GARCIA-BARCENA, Joaquín "Proyectos Especiales de Arqueología" Arqueología Mexicana, México, Volúmen II- Núm. 10. octubre-noviembre de 1994 págs. 7-8.

CAPITULO 4.- IMPORTANCIA DE LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

México, a través de su historia ha tenido una serie de manifestaciones culturales, las cuales le han imprimido características peculiares que lo hacen ser diferente a los demás países del orbe, ya que representan elementos específicos de su identidad como nación, por ello son considerados de gran valor para la comunidad.

El interés por preservar los restos de las culturas prehispánicas, los sitios y objetos relacionados con la historia del país, así como las manifestaciones artísticas, han propiciado la intervención del Estado, en la medida en que se afectan los bienes culturales que simbolizan el pasado, toda vez que este fundamenta la conciencia nacional, además por constituir una valiosa aportación del pueblo de México a la cultura universal.

La política de protección de los bienes culturales se conformó en la medida en que el país tomó conciencia de su identidad como nación. A fines del siglo XVIII, se elaboraron los símbolos morales, intelectuales y materiales que permitieron la unión de los diversos grupos que existían, mismos que buscaron en la riqueza cultural legada por los pueblos prehispánicos, elementos de cohesión del nacionalismo.

Tal es su importancia, que la defensa del patrimonio cultural, tiene como objetivo proteger la identidad del país frente a los demás, tarea que es una responsabilidad

Constitucional del Gobierno de la República, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

México es un pueblo que reconoce sus raíces prehispánicas, asimismo acepta la herencia de la civilización occidental, por lo que se reconoce plenamente a la nación mexicana como pueblo mestizo. Al aceptarse como tal, se consolida como un país que ama sus tradiciones, pero que a la vez no teme a los cambios.

Para proteger su identidad, los países han reconocido la importancia de la conservación del patrimonio cultural, lo cual ha trascendido el ámbito nacional, hasta convertirse en una necesidad mundial.

Lo anterior se da porque las sociedades modernas han aumentado el intercambio en todos los campos de la actividad humana, lesionando el legado cultural de los países de menor desarrollo, ya que este intercambio tiende a estandarizar las formas de vida, sin respetar las tradiciones de los pueblos y mucho menos a preservar su legado histórico, artístico y arqueológico. "...Por esas razones estamos en el deber de cuidar nuestra identidad y legado colectivo, salvaguardándolo de todo lo que tienda a erosionarlo, dividirlo y mistificarlo para poder proyectarnos en el concierto de las naciones, sin odios ni antagonismos hacia ningún pueblo pero con una vigorosa personalidad y propósito común en favor del progreso y la convivencia universal." (1)

La nación es una confluencia de factores como son la vida histórica común, la identidad de los problemas, las tradiciones, la religión, el idioma las necesidades y aspiraciones, entre estos factores, no hay prevalencia, ya que todos conforman el carácter nacional.

4.1.- EL PATRIMONIO CULTURAL COMO SUSTENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL.

En el capítulo primero, relativo al marco conceptual, en el número 1.2., citamos varios conceptos de patrimonio cultural, consideramos que el más amplio, y en el cual quedan comprendidos todos los elementos por estar dado de una manera enunciativa, es el que nos proporciona Jorge Gertz Manero, en su obra "la defensa jurídica y social del patrimonio cultural", dicho concepto se enuncia de la siguiente forma: "El patrimonio cultural humano, comprende las creaciones heredadas del pasado, que deben ser identificadas, defendidas y preservadas; y, principalmente, la protección de la herencia viva de técnicas tradicionales, habilidades artísticas, de sensibilidades estéticas, de creencias y comprensiones a través de las cuales los pueblos actuales se expresan. (2)

Al ser parte activa de la cultura de un pueblo, se aprecia su valor y hay una identificación con ella, de ahí la importancia de su preservación y divulgación, ya que si se conoce su pasado, se está preparado para la transformación que brinda el futuro, sin que esto propicie la pérdida de la herencia tanto tangible como intangible dejada por los antepasados en la lucha por construir una nación a la que están integrados en cada uno de los momentos en que se participa.

Héctor Manuel Cappello, en su intervención en el "Primer Seminario sobre Identidad y Carácter Nacional", define a la *identidad* como "...el sentido de pertenencia o la pertenencia a las instituciones del Estado-nación..." (3)

La identidad, "...implica el sentido de pertenencia, o sea el sentido de solidaridad con los valores, las tradiciones, la historia, los arquetipos ideológicos que se generan..."(4)

El carácter nacional, es un fenómeno diferente al de identidad, porque este concepto tiene que ver directamente "...con lo que se establece como un comportamiento conspicuo de un grupo social, aquellas pautas de comportamiento más consistentes de acción del ciudadano con sus instituciones. Y entonces nos planteamos como definición de *carácter nacional* el sentido de participación en las instituciones sociales..." (5)

A partir de estas consideraciones el autor citado, llega al concepto de lo que es la conciencia nacional, la cual nace a través de la integración que se da de la identidad y del carácter nacional.

"... si queremos darle una concepción de integración a la identidad y al carácter nacional si algo nos iba a explicar, decíamos nosotros, si de alguna manera la expresión de la identidad y el carácter nacional en sus relaciones concretas frente al Estado tienen que devenir en un sentido de que si hay una identidad y un carácter nacional maduros, o ya consolidados, implica que el ciudadano es solidario con sus instituciones es participativo con ellas y además se responsabiliza con el destino histórico de ellas, entonces esta responsabilización de aprender el sentido histórico de las instituciones, lo denominamos *la conciencia nacional*, o sea que, de alguna manera, la identidad y el carácter nacional eran como las dos caras de la moneda, que es la conciencia nacional o conciencia de la nacionalidad, y esto implica, ¡claro! una construcción sobre otras dos construcciones para explicar de una sola

forma identidad y carácter nacional, aunque sabremos que tienen dos dimensiones diversas." (6)

En la iniciativa de la ley vigente, encontramos una definición de "Identidad Nacional" se le considera como: "...el conjunto de bienes que componen nuestra tradición cultural y que están en el principio mismo de la nacionalidad, que no puede entregarse en propiedad privada, sino que es una herencia del pueblo de México, cuya titularidad corresponde a la nación misma." (7)

La identidad nacional, ligada a la idea de conciencia nacional, es un concepto que implica la pertenencia a una nación, que formamos parte de ella y que la misma está conformada por una serie de factores que confluyen para integrar un todo. Dentro de estos factores se encuentra el patrimonio cultural, el cual comprende una serie de elementos, entre los que destacan los monumentos arqueológicos, que son definidos por la ley de la materia, como los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna relacionado con esas culturas.

La definición de monumentos arqueológicos, lleva implícito el reconocimiento de su importancia, como fuente para el conocimiento de los procesos históricos de la formación de México, de ahí que para una mejor protección de los mismos, se introdujera en la ley vigente, el concepto de zona monumental, como el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.

Por constituir los monumentos y zonas arqueológicas un elemento de cohesión nacional, el Estado tiene el deber de conservarlos y difundir su conocimiento entre la población, a fin de que esta, tome conciencia de los mismos y contribuya a su preservación.

- 1.- FERNANDEZ DE COSSIO, José. en Cátedra de América Latina. "IBERO-AMERICA 500 AÑOS DESPUES IDENTIDAD E INTEGRACION". Contribución a la I Cumbre IberoAmericana. Guadalajara, México, 1991. Cuadernos de Cuadernos Núm. 3. Universidad Nacional Autónoma de México. 1993. pág. 21.
- 2.- GERTZ MANERO, Alejandro. "la defensa jurídica y social del patrimonio cultural". Fondo de Cultura Económica, Archivo del Fondo 74, México 1976. pág. 201.
- 3.- ROSALES AYALA, Silvano Héctor. coordinador. "Primer Seminario sobre Identidad y Carácter Nacional". Universidad Nacional Autónoma de México. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias. México, 1989. pág 77.
- 4.- Idem.
- 5.- Idem.
- 6.- Idem.
- 7.- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México, D.F., viernes 28 de abril de 1972. Año II, Periodo Extraordinario, XLVIII Legislatura, Tomo II, núm. 15, pág. 5.

CONCLUSIONES.

- 1.- Todos los elementos culturales son susceptibles de ser considerados como patrimonio cultural, si las personas que detentan el poder, así lo consideran.
- 2.- La investigación arqueológica en México, es competencia del Estado.
- 3.- El Estado regula y vigila, el estudio de los restos materiales de las sociedades que existieron en territorio nacional, así como la protección y conservación de esa parte del patrimonio cultural del país y la divulgación del conocimiento resultante.
- 4.- La protección adecuada de un sitio, se encuentra en función directa del conocimiento obtenido sobre el mismo.
- 5.- El Estado debe considerar el patrimonio arqueológico, como no renovable, por lo que la intervención de profesionales de la materia desde la planeación de las obras, hasta su divulgación, ayuda en gran medida a evitar su deterioro.
- 6.- El patrimonio cultural es un concepto cambiante, inicialmente por patrimonio cultural se entendió solamente al histórico, artístico y arqueológico. No incluía, como en la actualidad, el patrimonio ecológico ni las culturas populares, así como las urbanas y las formas de vida de todos los sectores de la población.
- 7.- La conservación de monumentos y zonas arqueológicas, obliga a un cuidado constante y permanente de los mismos.

8.- La conservación de los bienes que conforman la cultura de un pueblo, coadyuva a que, a través de su conocimiento los sectores mayoritarios de la población se adueñen del proceso histórico del cual han sido sujetos.

9.- La conservación, así como la restauración, tienen un objetivo común, que es el de salvaguardar tanto la obra de arte como el testigo de la historia que es lo que constituyen los monumentos.

10.- La protección del patrimonio cultural es la defensa de las tradiciones, usos, costumbres, y formas de vida, rescatables a través de los vestigios materiales e inmateriales.

11.- El objetivo de la protección del patrimonio cultural, es el de proteger la identidad de un pueblo ante los demás, tarea que es una responsabilidad Constitucional del Gobierno de la República, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

12.- Cada nación tiene pleno derecho sobre su historia y su cultura, como lo tiene sobre sus recursos materiales.

13.- La herencia cultural que nos han dejado nuestros antepasados, exige que se le rescate proteja y conserve, tarea que por su importancia debe estar a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

14.- El Estado creó un organismo desconcentrado: el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuyas atribuciones son el de proteger y conservar el patrimonio cultural arqueológico e histórico.

15.- El Estado a través de su política cultural, busca que todos los pobladores mexicanos se conviertan en los primeros protectores de la riqueza arqueológica de nuestro país, ante el peligro que implica el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas para el patrimonio cultural.

16.- El saqueo, la destrucción y el tráfico constante de los bienes que integran el patrimonio cultural arqueológico, ha creado la necesidad de legislar sobre esta materia, tanto por organismos nacionales como internacionales.

17.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, incluye un capítulo de sanciones en el cual encontramos tipificados varios delitos, los cuales fueron contemplados más que para reprimir, para prevenir actos que atenten contra la integridad, conservación, recuperación y propiedad de los monumentos y sus zonas.

18.- Para evitar la imposición de las penas, debe darse preferencia a las acciones educativas y preventivas, por que solo mediante la educación, se podrán evitar las violaciones de la ley y los delitos contra el patrimonio cultural.

19.- Las Asociaciones Civiles, Juntas Vecinales y Uniones de Campesinos, son órganos que el instituto competente organiza o autoriza como auxiliares de las autoridades competentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación.

20.- Se considera que la creación de dichos organismos es de vital importancia, ya que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es la institución del gobierno que tiene bajo su responsabilidad la protección del patrimonio histórico y arqueológico.

21.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, no cuenta con una infraestructura adecuada para cubrir completamente el territorio nacional, en las áreas de su competencia, por lo que las acciones concretas, oportunas, en el lugar de los hechos por quienes vivan de cerca esa problemática, es muy necesaria.

22.- Los motivos por los cuales las investigaciones arqueológicas pueden ser propuestas y llevarse a cabo, son: rescate; salvamento; conservación; restauración; realización e integración del inventario general de localidades arqueológicas, deslinde y delimitación de las mismas, e investigación arqueológica en estricto sentido.

23.- Los Museos Nacionales de Antropología e Historia, desde sus orígenes quedaron integrados a la estructura del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

24.- La legislación tanto nacional como internacional en materia arqueológica, entraña un sentido de protección, asimismo, trata de crear una conciencia mundial. Su aplicación demanda una organización administrativa más eficaz.

BIBLIOGRAFIA.

ALVAREZ AREVALO, Miguel. comp. "Legislación Protectora de los Bienes Culturales de Guatemala" Dirección General de Antropología e Historia. Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística. Publicación Extraordinaria, Guatemala, 1980.

ANGULO V. Jorge y Jesús SANCHEZ S. "Grandes Culturas del México Prehispánico", Panorama Editorial, México 1987.

ANGULO VILLASEÑOR, Jorge, en "Homenaje a Julio César Olivé Negrete" UNAM, INAH, CONACULTA, México 1991.

ARNAIZ, Aurora. "Ciencia Política. Manifestada en Teorías del Estado" 2a. Ed., Editorial Pax-México, Librería Carlos Césarman, México 1976.

AVILEIRA DE ANDA, Luis "Planeación del Museo de Antropología" Ed. Artes de México, México 1962.

BENDALA GALAN, Manuel. "La Arqueología" Salvat Editores, Barcelona 1985.

BERNAL, Ignacio. "Museo Nacional de Antropología" Ed. INAH, México 1967.

BIBLIOTECA TEMATICA UTHEA, Ed., Hispano Americana, Tomo VIII, México 1980.

BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" 4a. Ed., Editorial Porrúa, México 1982.

CARPIZO, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1979.

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, "Programa Nacional de Cultura 1990-1994", México 1990.

"1er. Congreso Nacional de Investigadores del INAH del 5 al 9 de julio 82" d-II-345 sección 10 SNTE.

CORTES, Hernán. "Cartas y Documentos" introducción de Mario Hernández Sánchez-Barba, Ed. Porrúa, México 1963.

"ENCICLOPEDIA HISPANICA", Encyclopedia Británica Publishers, Inc. 1994-1995, Macropedia, Volumen 10.

Edición de LITVAK KING, Jaime, Luis GONZALEZ R: y María del Refugio GONZALEZ. "Arqueología y Derecho en México" UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Arqueología y Derecho: serie Antropológica, 23. México 1980.

FERNANDEZ DE COSSIO, José. en Cátedra de América Latina. "IBERO-AMERICA 500 AÑOS DESPUES IDENTIDAD E INTEGRACION". Contribución a la I Cumbre IberoAmericana. Guadalajara, México, 1991. Cuadernos de Cuadernos Núm. 3. UNAM, 1993.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" 31a. Ed., Editorial Porrúa, México 1980.

GERTZ MANERO, Alejandro. "La defensa jurídica y social del patrimonio cultural" Fondo de Cultura Económica, Archivo del Fondo 74, México 1976.

GONZALEZ URIBE, Héctor. "Teoría Política" 3a. Ed., Editorial Porrúa, México 1980.

"GRUJALBO DICCIONARIO ENCICLOPEDICO" Editorial Grijalbo, Tomo I, II y III, Barcelona 1986.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. "El Patrimonio" 2a. Ed., Editorial Cajica, México 1971.

HOLE FRANK y Robert F. HEIZER "Introducción a la Arqueología Prehistórica" Traductor Juan José Utrilla. Fondo de Cultura Económica, México 1983.

INVESTIGACIONES ANTROPOLOGICAS, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Arqueología y Derecho: serie Antropología, 23. México 1980.

KRICKEBERG, Walter. "Las Antiguas Culturas Mexicanas", Fondo de Cultura Económica, México 1988.

LEON-PORTILLA, Miguel. "De Teotihuacán a los Aztecas" Antología, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México 1977.

LOMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth SOLIS VICARTE. "Antecedentes de las Leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910) , Colección Fuentes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 1988.

MATOS MOCTEZUMA, Eduardo. "Manuel Gamio. La Arqueología Mexicana" UNAM, Colección Argumentos. México 1983.

MONGAIT, Alexander. "La Arqueología en la URSS" Academia de Ciencias de la URSS, Instituto de Historia de la Cultura Material. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú 1960.

OLIVE NEGRETE, Julio César y Augusto URTEAGA CASTRO-POZO, coordinadores. "INAH, una historia" Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colección Divulgación, serie: historia, México 1988.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano" Parte General, 9a. Edición, Ed. Porrúa. México 1990.

PIÑA CHAN, Román. "Historia, Arqueología y Arte Prehispánico" Fondo de Cultura Económica, México 1988.

ROSALES AYALA, Silvano Héctor. coordinador. "Primer Seminario sobre Identidad y Carácter Nacional". Universidad Nacional Autónoma de México. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias. México, 1989.

TORRES MONTES, Luis. en "Homenaje a Julio César Olivé Negrete", UNAM, INAH, CONACULTA, México 1991.

WILLIAMS GARCIA, Jorge. "Comentarios. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas", Prontuario, Instituto de Antropología, Universidad Veracruzana, Jalapa 1974.

WILLIAMS GARCIA, Jorge. "Los Delitos en la Ley Federal sobre Monumentos" Universidad Veracruzana. Instituto de Antropología. México 1981.

HEMEROGRAFIA.

AHUACTZI, Valentín. "Se Abrirán al Público 14 Proyectos Arqueológicos en Diciembre: INAH", *Excelsior*, México, 13 de noviembre de 1994, Sección Estados, págs. 1-4.

B y Luis TOVAR, "14 Proyectos Especiales de Arqueología", *Caminos*. Sección Arte y Cultura, México, 11 de noviembre de 1994, págs. 66-74.

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F., martes 25 de abril de 1972. Año II, Período Extraordinario, XLVIII Legislatura. Tomo II. núm. 13., pág. 4.

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F., 27 de abril de 1972, año II, Período Extraordinario, XLVIII Legislatura, Tomo II, núm. 14, página 3

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F., viernes 28 de abril de 1972. Año II, Período Extraordinario, XLVIII Legislatura, Tomo II, núm. 15, pág. 3.

GARCIA-BARCENA, Joaquín. "Proyectos Especiales de Arqueología", Arqueología Mexicana, México, Volúmen II - Núm. 10, octubre-noviembre de 1994. pág. 8.

GARCIA MOLL, Roberto. "De quién es el patrimonio cultural. conocerlo para defenderlo" Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, núm. 27, julio-septiembre de 1989. pág. 12.

"INFORME DE LAS INVESTIGACIONES DEL ROBO AL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA" diciembre de 1986. SEP, INAH, PGR. en Boletín Oficial del Instituto Nacional de antropología e Historia, México, número 26, abril-junio de 1989.

JUAREZ, América "Fiel guardián a pesar de sus carencias" El museo y su historia. Reforma, México, 3 de diciembre de 1994, cultura, sección D

OLIVE NEGRETE, Julio César. "La normatividad de los Museos" Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, núm. 29, enero-marzo de 1990. pág 45.

RIVERA LOY, Guadalupe "Las Políticas de Desarrollo rebasan a la Arqueología misma" Financiero, México, 9 de septiembre de 1994, Sección Cultura, pág. 58

LEGISLOGRAFIA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Código Penal para el Distrito Federal, en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Reglamento sobre la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México.

Normas Generales para la Seguridad de los Museos.

INDICE.

CAPITULO 1.- MARCO CONCEPTUAL.

1.1.- ESTADO	3
1.2.- PATRIMONIO CULTURAL	6
1.3.- MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS	14
1.4.- ZONAS ARQUEOLOGICAS	22
1.5.- CONSERVACION	25
1.6.- RESTAURACION	29
1.7.- PROTECCION	33
1.8.- RECUPERACION	36

CAPITULO 2.- ESTADO (MARCO TEORICO)

2.1.- ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO EN MATERIA ARQUEOLOGICA	43
2.2.- MONOPOLIO DEL ESTADO EN LAS ATRIBUCIONES DE CONSERVACION Y PROTECCION DE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS	47
2.3.- INSTITUCIONES PUBLICAS ENCARGADAS DE LAS ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS	83

CAPITULO 3.- MEDIDAS DE PREVENCION EN CONTRA DE LOS DIVERSOS ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA PRESERVACION DE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

3.1.- LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS	103
--	-----

3.2.-REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL. SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS	112
3.3.-DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA INVESTIGACION ARQUEOLOGICA EN MEXICO	113
3.4.-NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD PARA LOS MUSEOS	119
3.5.-PRINCIPALES CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS	126
3.6.- PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	132

**CAPITULO 4.- IMPORTANCIA DE LA PRESERVACION
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA
HUMANIDAD.**

4.1.- EL PATRIMONIO CULTURAL COMO SUSTENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL	142
--	-----

CONCLUSIONES	147
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	151
---------------------------	-----

HEMEROGRAFIA	155
---------------------------	-----

LEGISLOGRAFIA	157
----------------------------	-----